

TALLER NACIONAL

DEBATE DEL ANTEPROYECTO DE PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN A LA REPÚBLICA ARGENTINA

República Argentina – Diciembre de 2005

TALLER N° 4

Mecanismos para estimular la participación de la Sociedad Civil y Acceso a la Información Pública

RELATORIA

Y

COMENTARIOS RECIBIDOS POR ESCRITO

MESA DE TRABAJO N° 4:

Temas: - Mecanismos para estimular la participación de la Sociedad Civil
- Acceso a la Información Pública

Material básico: Capítulos VI y VII del Anteproyecto

Moderación / Relatoría:**Néstor Baragli**

Coordinador de Políticas Anticorrupción

Oficina Anticorrupción. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Experto Titular de la República Argentina ante el MESICIC – OEA

Laura Geler

Analista Principal de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia

Oficina Anticorrupción. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

COMENTARIOS RECIBIDOS POR ESCRITO – TALLER 4

Com N°	Fecha	Institución	Suscripto por
1	03/12/05	Ex Titular de la Oficina Anticorrupción	Dr. José Massoni
2	12/12/05		Dra. Dolores Lavallo Cobo
3	13/12/05	Facultades de Cs. de la Comunicación UBA – UNLP	Dr. Damián Loreti
4	14/12/05	Secretaría de Turismo de la Nación	Dr. Rodolfo Gómez Leonardi Responsable de Acc. a la Inf.
5	16/12/05	Fundación Poder Ciudadano	Dra. María Julia Pérez Tort
6	16/12/05	Subsecr. para la Reforma Institucional y el Fortalecimiento de la Democracia Jefatura de Gabinete de Ministros	Dra. Victoria Martínez Araoz
7	16/12/05	Centro para la Democracia, el Desarrollo y la Justicia (CeDDyJ)	Enrique Alonso Regueira (Vicepresidente de CeDDyJ)
8	19/12/95	Oficina Nacional de Innovación de Gestión Secretaría de la Gestión Pública Jefatura de Gabinete de Ministros	Carmen Sycz
9	31/12/05	Asociación Sanchez Viamonte	Ariel Caplan

RELATORIA DEL TALLER N° 4

Mecanismos para Estimular la Participación de la Sociedad Civil y Acceso a la Información Pública

VI – Mecanismos para Estimular la Participación de la Sociedad Civil

- 1) Estado de Situación: diversos participantes prometieron enviar breves párrafos para incluir en Estado de Situación (Secretaría de la Función Pública: Programa Carta Compromiso con el Ciudadano – Subsecretaría de Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia: Decreto 1172/03).
- 2) En el caso de la Carta Compromiso, se destacarán la difusión de los derechos de los ciudadanos y el mejoramiento de la calidad institucional que los organismos asumen a través de los compromisos asumidos por la Carta Compromiso. Difusión de los derechos del ciudadano con relación a los servicios públicos y trabajo conjunto con las organizaciones de la sociedad civil.
- 3) En el caso del Decreto 1172/03, éste ha incorporado normativamente mecanismos que no estaban contemplados anteriormente (o, los que sí lo estaban, no estaban regulado de modo amplio y sistemático). El Decr. 1172/03 tiene implementación práctica y hay logros concretos, por lo tanto sería bueno incorporar el grado de avance (queda en entregar un párrafo en el cual se muestren la utilización que ha tenido la herramienta)
- 4) Páginas 63/64: se hizo notar que ya existen grupos multisectoriales que, desde el año 2001, trabajan en esta temática (Comisión de Seguimiento de la CICC, Grupo Federal). Este tema debería incluirse en el punto B (Estado de Situación") y asimismo, en el punto C (Acciones a Desarrollar) debe cambiarse la palabra "crear" por "fortalecer". Agregar también la idea de ampliar y promover la participación en estos grupos.
- 5) Debe morigerarse el carácter técnico del documento, y hacerse más accesible a todos.
- 6) Debería realizarse una breve introducción (en el punto B) que haga hincapié en la grave situación social existente. Este aporte se realiza sobre la base de que la pobreza genera clientelismo político.
- 7) En las propuestas de acción deben proponerse políticas proactivas que impulsen y fortalezcan la participación de la sociedad civil como, por ejemplo, tornar nulos aquellos actos en los cuales no se hubieran abierto amplios canales de participación ciudadana y no se hubiera dado la debida intervención a la sociedad civil.

- 8) Se verifica la participación en la medida del interés que cada uno tiene en la materia que se discute. Se propone la canalización de ese interés a través de mecanismos concretos que permitan alcanzar resultados efectivos. Se menciona la frustración en determinados sectores que utilizan mecanismos de participación ya existentes, pero que la utilización de estos mecanismos no ha traído resultados concretos.
- 9) Las propuestas son de máxima, pero la realidad impide su verdadera implementación. Es una propuesta "de máxima" para una realidad "de mínima".
- 10) Se rescata la recomendación de la publicación completa de todos los anexos en el Boletín Oficial.
- 11) CONTRATACIONES PUBLICAS: Las audiencias públicas no resuelven el tema de corrupción en las contrataciones porque sólo se pueden considerar las situaciones de oportunidad, mérito y conveniencia. Esta propuesta, conforme la opinión de un participante, no soluciona el problema de fondo. No resuelve la corrupción que se puede materializar a través de especificaciones técnicas que puedan preverse en un pliego.
- 12) CONTRATACIONES PUBLICAS: En las Audiencias Públicas no hay una real exigencia de comunicación fehaciente a los eventuales interesados. Puede plantearse como requisito para que sean realmente notificados todos aquellos involucrados en el tema. (Por ejemplo, en materia de contrataciones).
- 13) Agrupar los comentarios que demuestren la implementación de las normas. Críticas y avances.
- 14) ONG Mujeres en Igualdad: descripción de distintos foros sobre control de la corrupción que han realizado que demuestran una mayor participación.

C. ACCIONES A DESARROLLAR

- 1) Promover las acciones que tiene el particular interesado (o asociaciones con representación amplia) para que se repare el daño. Prever una legitimación activa amplia y prever un castigo.
- 2) Proponer apoyar la efectiva implementación del artículo 42 de la Constitución Nacional (derechos de consumidores y usuarios. Efectiva participación de las asociaciones de consumidores y usuarios en organismos de control y sistemas de regulación de los servicios públicos). Que la ciudadanía pueda tener una verdadera participación en materia de servicios públicos.
- 3) Regulación de la sociedad civil: sería adecuado prever distintos medios de regulación de la sociedad civil, sobre todo de aquellas que reciban fondos o subsidios, que contemple un régimen de declaración jurada de sus funcionarios, un régimen de incompatibilidades específicas. (Página 61: existen dos recomendaciones específicas de las ONG. Ver también página 70, en donde se coloca el límite de su legitimación pasiva en la rendición de cuentas de los fondos públicos recibidos). Regulación de aquellas organizaciones que estén habilitadas para representar intereses colectivos.
- 4) Mecanismos de participación: audiencias públicas se podrían modificar el 1172/03 de modo de permitir a la ciudadanía exigir la realización de audiencias públicas (audiencias públicas de requisitoria ciudadana. Ley N° 6 de la Ciudad de Buenos Aires).
- 5) Se podría también modificar la ley de iniciativa popular (24.747) para reducir el porcentaje de firmas necesarias y para acrecentar las posibilidades de que resulte obligatorio el tratamiento de la propuesta de ley.
- 6) Acciones de amparo, propiciar la modificación de su regulación que permita eximir de costas al actor, para evitar que esto funcione como un incentivo en contrario.
- 7) Prever incentivos para llevar adelante la implementación de las distintas medidas. Para ampliar la base de utilización de las herramientas. Crear demanda en este sentido como política desde el Estado, que permita crear demanda efectiva de utilización de la norma. Falta de capacitación de la ciudadanía y de los funcionarios públicos.
- 8) La demanda de efectiva participación y de acceso a la información: ¿debe crearse desde el Estado o desde la sociedad civil? Faltan por parte del Estado actividades consecuentes de difusión masiva de estas normas.
- 9) Recomendar campañas de difusión masiva.
- 10) Promover capacitaciones para que la ciudadanía conozca la existencia de mecanismos de participación y de organismos habilitados para recibir denuncias o quejas ante incumplimientos.

- 11) Punto 3.2. difusión y capacitación: Representante de la Secretaría de la Función Pública pone el acento en la responsabilidad del Estado en la difusión de tales políticas. Debe estimularse la acción del Estado para promover estas herramientas. Decreto 1172/03, Carta Compromiso y otros: los mecanismos existen, pero hay que difundirlos aún más de lo que hoy se difunden (entre funcionarios y ciudadanía).
- 12) Control de presupuesto (1.6) agregar las cuentas de inversión. No sólo debe preverse la participación y transparencia en el proceso de discusión y elaboración del presupuesto, sino también en su ejecución.

VII – Acceso a la Información Pública

Estado de situación (punto B): debería ser actualizado, ya que el proyecto de ley de acceso a la información ha perdido estado parlamentario el día 30 de noviembre (fin del período de sesiones ordinarias del Congreso).

Mencionar todos los reglamentos del Decreto 1172/03 en el Capítulo VI. En el capítulo VII incluir sólo el de acceso a la información. Incluir breve mención a los logros en el ejercicio del derecho de acceso a la información

El consultor ha dividido metodológicamente las recomendaciones de acciones a desarrollar en dos:

- a) Posibles reformas al Decreto 1172/03.
- b) Propuestas para un eventual proyecto de ley de acceso a la información.

Respecto del Decreto 1172

- Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia: No está de acuerdo con la modificación de ciertos artículos que se encuentra recomendada en el anteproyecto. Ejemplo: el nivel del funcionario habilitado para denegar la información (artículo 13 del RGAIP).
- Muchos opinan que debe siempre tenerse presente que el acceso a la información es el principio, y que el secreto es la excepción (principio de publicidad). Por ende tendría que ser el funcionario de más alta jerarquía posible quien decida la reserva de la información.
- Modificar la redacción de los puntos 1.1.5. y 1.1.6. que no son de fácil lectura inicial. Recomendar modificaciones, según la Subsecretaría, hacen perder la coherencia de la norma.
- Sanciones disciplinarias (niveles políticos) no ingresan dentro del nivel de sanciones ante incumplimientos.

- Acceso a la Información: que la ley se limite exclusivamente a fijar plazo y a hacer accesible la información y la limitación solamente en la privacidad de las personas.
- Dinero sin adecuado control administrado por el Estado: debería reflejarse en el estado de situación y recomendar la publicidad de quiénes son los beneficiarios y las razones y fundamentos de estos beneficios.
- Agregar los controles sobre los préstamos internacionales y las condiciones que imponen la entrega de los mismos (punto 3).
- 1.1. Representante de CIPPEC: comenzar a pensar el Decreto 1172/03 más allá que como una norma, como una política pública. Establecimiento de ciertos estándares en toda la administración pública. La aplicación de la normativa difiere según cuál sea el organismo en el cual se lo esté implementando. Sería valioso incorporar aspectos relativos a sistemas de expedientes dentro de la administración; los sistemas de archivos (sería adecuado mencionarlos particularmente y no en forma general); el trabajo con los distintos servicios jurídicos de los distintos organismos del Estado; que el decreto no sea utilizado sólo como elemento de control de la corrupción; difusión activa de la normativa que permita llegar a ámbitos que en este momento no están alcanzados. El acceso a la información sirve para mejorar la calidad institucional. Existe en la Argentina Ministerios que trabajan con tecnología de avanzada pero que no se aplica a todas las jurisdicciones. Generalizar esta situación a todos los Poderes del Estado.
- Experiencia de México: El acceso a la información es una pirámide que tiene tres lados: la ley, la cultura –participación- cómo hacer que los ciudadanos que ejerzan la ley y la última contar con una instancia autónoma que pueda resolver sobre el cumplimiento de la ley. Quién difunde?. Hay pocos proyectos legislativos en México que han generado consenso, si lo lograron los proyectos de ley de acceso a la información y ley de servicio civil. Los grandes casos de corrupción investigados surgieron a través de presentaciones que las organizaciones de la sociedad civil realizaron en materia de de acceso a la información. Se destaca la actuación del IFAI (Instituto Federal de Acceso a la Información).
- Los retos del acceso en México, que sean más allá de las cinco organizaciones de la sociedad civil las que hagan uso de esta herramienta. Si bien las consultas pueden ser anónimas, más de la mitad las realiza la sociedad civil y los medios, luego los académicos y en un porcentaje muy bajo la ciudadanía en general. El mayor reto es promover esta herramienta a la ciudadanía, en este sentido se está trabajando en publicaciones que difundan la herramienta y promueve un monitoreo ciudadano.
- Creación de demanda: experiencia de México: el ideal es promover la demanda conjuntamente (administración y ciudadanía). Se intenta generar un sentido de corresponsabilidad y se promueve un cambio cultural desde el gobierno. Que los ciudadanos entiendan que la rendición de cuentas de las autoridades públicas es un derecho con el que cuentan y tienen que ejercerlo. El IFAI es el encargado de señalar los incumplimientos, pero es la Secretaría de la Función Pública quien se encarga de aplicar las sanciones. El IFAI realizó un trabajo de interpretación de las

excepciones. Fue actualizada, asimismo, la ley nacional de archivos que permite parámetros más adecuados para la organización de los documentos.

- Es necesario incluir la obligación del Estado de difundir el derecho de acceso a la información.
- Punto 1.2.1.0: las excepciones del Decreto 1172/03 deben ser incluidas en una ley, para evitar abusos por parte de la autoridad y acompañar con otra ley que establezca cuándo la información efectivamente es reservada.
- Punto 1.2.1.6.: Se cita la norma de la Provincia de Río Negro que prevé una garantía procesal para que el tribunal obligue a cumplir con la norma (previsto para el Superior Tribunal de Justicia).
- Punto 1.2.3. (página 70) sobre las organizaciones que reciben fondos públicos en la medida de esos fondos, se sigue confundiendo la actividad de control con la actividad propia que realiza aquella institución que los recibe. Cree que es confusa la forma de redacción en donde se podría llegar a acceder a información personal que se podría haber generado a través de los fondos públicos recibidos. La mayoría de la mesa no comparte esta interpretación.
- Habría que modificar “sociedad civil, o cualquier otra organización que reciba fondos públicos”. La sociedad civil manifiesta su opinión respecto de que esa información debe ser solicitada al Estado, cuando el mismo ejerza una función de control sobre aquellas empresas a las que se le han asignado fondos públicos.
- La redacción del proyecto de Diputados respecto de este punto parece más amplia.
- Punto 1.2.20 (pág 70): le parece innecesaria y propone su eliminación.
- Página 78 (acceso a la información en aspectos jurisdiccionales del Poder Judicial): incorporar un punto nuevo que garantice el acceso de la víctima en los procesos. Que el interesado sea parte activa de los procesos administrativos o judiciales.
- Dr. Massoni: problema del Código de Procedimientos (problemas en la instrucción). Debería promoverse algún tipo de modificación de la legislación procesal (ya que en la etapa de juicio oral se encuentra plenamente habilitada para dar esa participación).
- Promover la difusión de oficinas que apoyen a la víctima. Fortalecer, reforzar estos organismos.
- Página 72, punto 2.1. la FIA no tendría que estar indicada como encargada de prevenir, propone sacarla, ya que no sería de su competencia toda vez que interviene cuando se verifica algún hecho delictivo. Su función es investigativa.

- ADC: 4.7. se podría recomendar también que se establezca un plazo para la publicidad. Y con relación al 4.14 se podría evaluar la posibilidad de hacer obligatorio el registro taquigráfico de las reuniones de comisión de diputados.
- CIPPEC: 1.2.19: agrupar las medidas dirigidas a periodistas en otro ítem, para no confundir ejercicio del derecho de acceso a la información con un derecho exclusivo de los medios de comunicación.
- Acceso a la información en el Poder Legislativo: Punto especial a las comisiones bicamerales del poder legislativo que no tienen un reglamento general. Se podría agregar algo respecto a ellas y su publicidad.
- Posible recomendación: mecanismos de cooperación e intercambio entre parlamentarios de todos el mundo que participaron en proceso de desarrollo d elegislación de acceso a la información, para promover normas que cumplan estándares internacionales.
- Dado que en provincias y municipios se está trabajando en materia de acceso, prever en ella las recomendaciones generales realizadas.
- Utilizar la normativa internacional al momento de realizar interpretaciones de la legislación, por ejemplo de excepciones.
- No están previstos aspectos presupuestarios respecto de cómo pueden ser llevadas a cabo las medidas propuestas para implementar las recomendaciones del Comité de Expertos.

Consejo de la Magistratura: existe un proyecto de ley que altera la composición del consejo que permite dar una mayoría del poder ejecutivo de turno. Se pretende incluir una recomendación que permita mantener algún tipo de medida que evite generar mayorías inmediatas dentro de este tipo de organismos.

Capítulo IX: Se omite a GRECO entre los organismos con los que se puede trabajar.

Comentario N°	1
----------------------	----------

Fecha de recepción	3 DE DICIEMBRE DE 2005
Institución	Ex Titular de la Oficina Anticorrupción
Suscripto por	Dr. José Massoni
Observaciones	

MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

B.- Estado de situación

Cuando se menciona “la participación de la sociedad civil” en el control de gestión y en la intervención en la toma de decisiones que inciden en el conjunto social, generalmente se piensa en los organismos que han creado sectores medio altos y medios, casi siempre con intervención de profesionales universitarios.

Por ello creemos de importancia decisiva destacar que la “sociedad civil” de la Argentina es una que en los últimos diez años pasó de conformar un país en el que la distancia entre los ricos y los pobres era la menor de América latina, a ser la de mayor diferencia entre unos y otros, según informe de la ONU. El resultado concreto es que la mitad de nuestra población se encuentra debajo de la línea de pobreza, y varios millones en la indigencia.

Ésa es la composición de la verdadera “sociedad civil” argentina.

En un marco de riqueza natural abundante y de una economía que permite la fortísima acumulación de bienes por los sectores más poderosos que realmente comandan el curso de la economía y desde ella la política, y que últimamente ha permitido hasta la recaudación creciente de bienes por el mismo Estado en tanto ha puesto acento en las políticas fiscales, están dadas las condiciones óptimas para que se desarrolle el “clientelismo” como forma de organizar el cuerpo social, en diversos niveles pero especialmente entre los más necesitados.

El clientelismo es una fuente de corrupción insuperable. Corrompe al ciudadano, al político, pudre el sistema republicano, ciega el debate de ideas, la formulación de programas, y en definitiva reduce la encarnación de las instituciones a disputas despiadadas y sin principios por el poder, por el poder mismo.

Por esa razón es que los mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil reúnen las siguientes características:

- 1) son de importancia capital para involucrar al conjunto de la sociedad en la formulación y concreción de políticas públicas,

- 2) es imprescindible que el Estado tenga una clara y eficaz actitud proactiva para lograr la forma de incorporar a la acción común a la mitad de la población que es entre pobre o directamente marginal –que sí tiene sus organizaciones como cooperadoras, comedores escolares, ayuda solidaria de los más diversos tipos, organizaciones gremiales de todos los grados, de desocupados, de piqueteros- pero que por consecuencia de su exclusión del mundo de la cultura y de los bienes es completamente ajena al conocimiento siquiera de sus posibilidades de intervención social institucionalizada y armónica dentro de un sistema normativo que aleje la creciente posibilidad de anarquía. Ello sin perjuicio de estimular en todo cuanto sea posible a las organizaciones de lo que normalmente entendemos como “de la sociedad civil”, que deberían tomar el mismo objetivo.

Otras sugerencias:

4.3.1. Fortalecer y continuar implementando mecanismos que requieran la participación en la gestión pública de las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales

(en el último párrafo): “obtener” en vez de fortalecer; “todos los niveles” en lugar de las –organizaciones de la sociedad civil...-

4.4.1. Primer párrafo de las recomendaciones: “estén obligados a facilitar y asistir a las organizaciones.....” en vez de permitan, etc.

Estado de situación:

1. Mero comentario. No hay tal situación paradójal. La lucha contra la corrupción es un problema de tener herramientas que funcionen eficazmente para un control participativo de la gestión. No se trata de enunciaciones que suenan a hueco e hipócritas.
2. El escaso desarrollo de las audiencias públicas tiene que ver justamente con lo expuesto en el comentario inicial y con la necesidad de una actividad proactiva del estado en pos de la participación, que conlleve severas sanciones nulificadoras en caso de ausencia. En el caso del decreto 436/2000 hay un sistema que termina siendo meramente facultativo. Podría pensarse en montos que obliguen a la consulta bajo pena de nulidad absoluta (v.g. 1000 sueldos básicos, o tantas canastas básicas de acuerdo al Indec). Obviamente esto es un comentario, no aspira a estar incluido en el documento, sí a influenciar su espíritu.
5. Aquí, en cuanto al Poder Legislativo y el Judicial, hay que hacer una recomendación muy fuerte. Y en cuanto a la transparencia en éste, recomendar la urgente reforma del sistema procedimental penal para hacerlo francamente acusatorio, con una instrucción a cargo del ministerio público que rápidamente lleve todo el peso de la averiguación no urgente al tribunal oral.

Acciones a desarrollar

- 1.1. Que aparezca una exigencia de notificación a las organizaciones sociales involucradas, incorporar la sanción que cabría en caso de no cumplirse con ese requisito y exprimir al máximo la doctrina del caso “Luis César Rojo” de la CSJN que se cita al pie.
- 1.2. idem

1.9. Está en línea con lo que se propugna más arriba, pero debería ponerse el acento en que debería haber una política activa para otorgarles personalidad jurídica de manera ágil, informal y sencilla.

Comentario N°	2
----------------------	----------

Fecha de recepción	12 DE DICIEMBRE DE 2005
Institución	
Suscripto por	Dra. Dolores Lavallo Cobo
Observaciones	La Dra. Dolores Lavallo Cobo ha desarrollado diversos programas relacionados con el derecho de acceso a la información en la Fundación Konrad Adenauer

Comentarios al Anteproyecto de Plan de Acción

1. Incluir en el proyecto de ley de acceso a la información pública, la obligación del Estado de comunicar y difundir a través de los medios de comunicación el derecho ciudadano de acceso a la información pública. Un comentario similar surgió como recomendación en el I Taller sobre Acceso a la Información Pública organizado por la Fundación Konrad Adenauer en el marco del estudio sobre Derecho de Acceso a la Información Pública en Argentina.

Copio la recomendación mencionada: “4) *Se acuerda sugerir al Poder Legislativo que la sanción de la Ley de acceso a la Información vaya acompañada con un Proyecto de Resolución que recomiende al Poder Ejecutivo la realización de una **campaña de difusión masiva** de la norma.*”

2. Establecer la obligación del Estado de transparentar el presupuesto, los criterios de adjudicación y la ejecución real de las partidas destinadas a la **publicidad oficial**.
3. Punto 1.2.10: cuando se refiere a las excepciones, una de las más comunes es la que se refiere a la documentación clasificada como reservada o secreta. Al carecer de una ley que establezca en que casos se ha de realizar la clasificación, en numerosas ocasiones, esta decisión se toma en forma discrecional. Así lo han manifestado los periodistas consultados para la investigación sobre “Periodismo y Acceso a la Información Pública”, año 2003 para la Fundación Konrad Adenauer. Afirman que muchas veces la decisión de clasificar un documento tiene por objeto ocultar actos de corrupción.

Para paliar esta situación, se sugiere, impulsar paralelamente, una ley marco que indique en que casos los documentos han de ser clasificados, los plazos de la clasificación, etc.

4. Punto 1.2.16: “establecer un procedimiento judicial sumarísimo.....”: la Constitución de la Provincia de Río Negro otorga distintas garantías procesales para la protección de los derechos, entre ellas, el “**mandamus**” o **mandamiento de ejecución** en el artículo 44: “Para el caso de que esta Constitución, una ley, decreto, ordenanza o resolución, imponga a un funcionario o ente público administrativo un deber concreto, toda persona cuyo derecho resultare afectado por su incumplimiento, puede demandar ante la justicia competente la ejecución inmediata de los actos que el funcionario o ente público administrativo hubiere rehusado cumplir. El juez, previa comprobación sumaria de los hechos denunciados, libra un mandamiento y exige el cumplimiento inmediato del deber omitido”.

Es un recurso judicial sumarísimo que habilita la presentación de la acción ante el Superior Tribunal de Justicia (tiene competencia originaria para resolver estas cuestiones) y se ha utilizado con éxito en un caso de acceso a la información reciente.

5. Punto 1.2.1: “Establecer en forma explícita que el principio general es el de la publicidad”. Un caso interesante es el Decreto Supremo n° 28168 de Bolivia (sancionado el 17/05/05) que establece el principio de publicidad con una nota particular (resaltada en negrita):

“ARTÍCULO 3.- (PRINCIPIOS). Los principios fundamentales que guían el acceso a la información pública son los siguientes:

PUBLICIDAD: Toda información que genere y posea el Poder Ejecutivo pertenece a la colectividad y es pública. Las personas tendrán el derecho de acceso irrestricto a la misma, salvo excepciones expresamente previstas por leyes vigentes.

En ningún caso podrá ser amparada bajo secreto, reserva o confidencialidad información referida a la comisión de delitos de lesa humanidad, violaciones a derechos humanos, corrupción en el ejercicio de funciones públicas y daño económico al Estado”.

6. un último comentario (no relacionado directamente con un proyecto de ley de acceso a la información), pero que frente a tantas obligaciones que el Anteproyecto aspira a lograr de parte del Estado, creo que es importante: **la Asignación Presupuestaria para hacer frente al cumplimiento de una Ley de Acceso a la Información.**

Comentario N°	3
----------------------	----------

Fecha de recepción	13 DE DICIEMBRE DE 2005
Institución	Facultad de Ciencias de la Comunicación UBA - UNLP
Suscripto por	Dr. Damián Loreti
Observaciones	

Aportes a las conclusiones y recomendaciones:

En primer lugar, y en la medida en que algunas de las recomendaciones se vinculan a regulaciones específicas que afectan a ciertas profesionales, hubiera sido recomendable que fueran convocados. En particular, nos referimos a las organizaciones que nuclear a los periodistas, tales como UTPBA, FATPREN, FOPEA, Círculo de la Prensa de Córdoba, Sindicato de Prensa de Rosario, etc.

Yendo al texto, seguiremos el orden de los acápites pertinentes:

B: El estado de situación se corresponde a los momentos previos a la caída del estado parlamentario de proyecto de ley de acceso a la información pública enviado desde el Senado como Cámara Revisora. Es perfectamente entendible la circunstancia, pero es preciso que se revea su texto en ese plano.

Aparece con mayor precisión la situación de exhibición de información positiva la información del Congreso Nacional, que la del Poder Ejecutivo. No alcanzo a ver en el documento por qué ello es así. Quizás corresponda ampliar un poco más el estado de avance en el PEN.

No hay ninguna referencia a los cambios introducidos en el Poder Judicial desde fines de 2003 respecto a la página web y las acordadas que introdujeron ciertas modificaciones de importancia, aunque insuficientes. También hacen al cuadro de situación.

C: En cuanto a las acciones a desarrollar:

1.1.3: Creo que la figura del Defensor del Peticionante podría ser adjudicada al Defensor del Pueblo.

1.1.4 y 1.1.5 se menciona un “aludido proyecto” e “igual norma” pero no queda claro a qué se refieren.

1.1.6.; 1.1.7: lo propio en cuanto a este punto

1.2.: tengo dudas de que la ley que regule el acceso a la información pública deba dejar de lado lo actuado por el poder judicial como en su función jurisdiccional. De hecho, más adelante, en las propuestas se afirma lo contrario.

1.2.2. La nota 151 de ser tomada textualmente, resuelve con poca profundidad un problema muy serio como el alcance de la definición de “información pública”. Particularmente, creo que deja excluidas muchas otras clases de información “pública” que no es la que está en manos del estado, tal como la de las empresas privatizadas o la ambiental, por citar un par de ejemplos.

1.2.19/20/: Con un par de líneas deja de lado pacífica jurisprudencia de aplicación de la ley 12.908 sin dar ninguna razón ni participación a los sectores comprometidos con la temática. Durante los noventa esta cuestión fue duramente debatida por la voluntad del PEN de derogar la ley 12.908. Considero sumamente inapropiado plantear esta temática de este modo. Sin perjuicio de ello, denota un cierto desconocimiento: el periodismo no requiere ningún tipo de licenciamiento y la acreditación que da la Matrícula Nacional del Periodismo tiene carácter inclusivo y no restrictivo. Más aún, tampoco existen “restricciones legales” que requieran eventual derogación. Un documento de esta importancia merece mayor precisión.

1.2.21. El acceso de los periodistas a las fuentes públicas de información, así como a los lugares donde ocurren eventos de interés público ya están garantizados por la ley 12.908 en su artículo 13.b. Y también merecería mayor reflexión la inclusión de recomendaciones sobre organismo independientes que acrediten periodistas.

Respecto al punto 6, en el que se sugieren medidas referentes a la información de índole jurisdiccional, además de obligar a revisar la referencia ya expuesta al punto 1.2. es menester corregir lo siguiente:

6.2. La información en la etapa investigativa en un proceso penal no siempre puede darse “previo a su dictado”. Aún cuando estemos en contra de la imposición del secreto del sumario, tal posibilidad no parece adecuada.

6.5. Merecería mayor precisión

6.6. Es el reglamento de la justicia en lo penal, corresponde aclarar. De hecho, la Corte en el caso “Monzón” y en “Acuña” determinó cierta opinabilidad sobre su aplicación.

6.7. La creación de un canal de televisión podría tener algunas previsiones más que la de difundir procesos penales por hechos de corrupción. No parece propicio de entrada y sin referencias de ninguna naturaleza afincar las excepciones en derechos personalísimos (que siempre serán argumentados por los acusados y están indudablemente afectados por la posible pena de banquillo) más que en el derecho de defensa. Sin perjuicio de ello, tengo dudas de que los derechos personalísimos sean óbice en el derecho comparado para impedir la televisación de un juicio oral y público.

6.9. los “voceros judiciales” no deberían tener ese límite. Pero – agregamos- la implementación de esas figuras han sido bastante traumáticas en ciertas provincias, como Santiago del Estero porque suelen utilizarse para limitar el acceso a las fuentes primarias de la información.

7. Medidas generales:

7.1. Aparece bastante confuso a qué tipo de acciones se refiere.

Comentario N°	4
----------------------	----------

Fecha de recepción	14 DE DICIEMBRE DE 2005
Institución	Secretaría de Turismo de la Nación
Suscripto por	Dr. Rodolfo Gomez Leonardi Responsable de Acceso a la Información Secretaría de Turismo de la Nación
Observaciones	

He participado en la Mesa 4 Participación de la Sociedad Civil - Acceso a la Información, del Anteproyecto de Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones formuladas por el Comité de Expertos del MESICIC a la República Argentina.

Por tal motivo quería formular una sugerencia respecto a Acceso a la Información:

Habida cuenta que perdió estado parlamentario el Proyecto de Ley de Acceso a la Información, sugiero avanzar con un nuevo proyecto de Ley Nacional tomando como base los lineamientos del actual Decreto 1172/2003 del Poder Ejecutivo Nacional.

El proyecto de Ley Nacional tendrá alcance a todos los poderes del Estado Nacional: Legislativo - Ejecutivo y Judicial.

Extender a las provincias, para que sus legislaturas adopten la letra de la "Ley Nacional de Acceso a la Información" para así el ciudadano de toda la República Argentina tenga acceso a la información pública en el ámbito Nacional, Provincial y Municipal.

Cordiales saludos,

Dr. Rodolfo Gomez Leonardi

Responsable de Acceso a la Información

Secretaría de Turismo de la Nación

E-mail: rgomezleonardi@turismo.gov.ar

Tel: 4-316-1600 int: 2142

Comentario N°	5
----------------------	----------

Fecha de recepción	
Institución	Fundación Poder Ciudadano
Suscripto por	Dra. María Julia Pérez Tort
Observaciones	

Señores e la Oficina Anticorrupción:

Les envío las observaciones y sugerencias sobre la Participación Ciudadana y Acceso a la Información.

En Mecanismos para estimular la participación de a sociedad civil y las ONG, C. Acciones a desarrollar, Aspectos normativos, incluiría dos puntos

- Proponer medidas que tiendan a reducir los costos impositivos, previsionales y laborales de las ONG a los fines de permitir una mayor aplicación de los recursos obtenidos por las ONG para los fines previstos en sus estatutos.
- Incentivar los aportes y donaciones por parte de personas jurídicas y físicas a través del dictado de medidas de deducción y desgravación impositiva.

En acceso a la información pública, C. Acciones a desarrollar, 5. Acciones vinculadas al Poder Judicial, por un lado, no queda claro cuando se refiere a la Resolución 323/03 no queda claro cuáles son las acciones a desarrollar y cuáles las establecidas por la Resolución ya que algunas de las especificadas para desarrollar figuran en la resolución mencionada y se cumplen. Por otro lado sugiero que

- se considere como como falta grave con carácter administrativa al funcionario encargado de dar la información establecida al CENDDOJ y que incumpla.
- el punto 5.1.5. figura en la resolución pero en la página está solo el título;
- no publican, a pesar de que la Resolución lo establece, las actas de Disciplina ni Acusación y en cuanto a los dictámenes solo publican algunos de la Comisión de Disciplina;
- salvo en la memoria anual, no publican la cantidad de procedimientos incoados;
- no hay lista de magistrados denunciados;
- las sesiones de la Comisión de Disciplina son, según reglamento, reservadas;
- las actuaciones de la Comisión de Disciplina son reservadas;
- en cuanto a las sesiones donde declaran testigos, las de Acusación se anuncian y son públicas, las de Disciplina no las anuncian y no se toman en el seno de la comisión sino en los despachos de los consejeros.

Cordiales saludos

María Julia Pérez Tort
Area Acción por la Justicia
Fundación Poder Ciudadano
mariajulia@poderciudadano.org
www.poderciudadano.org
Piedras 547 Of.2 (C1070AAJ)
- Ciudad de Buenos Aires, Argentina-
(54 11) 4331-4925 int. 221
Cel:155-120-7655

Comentario N°	6
----------------------	----------

Fecha de recepción	16 DE DICIEMBRE DE 2005
Institución	Subsecretaría para la Reforma Institucional y el Fortalecimiento de la Democracia Jefatura de Gabinete de Ministros
Suscripto por	Dra. Victoria Martínez Araoz
Observaciones	

VI – Mecanismos para Estimular la Participación de la Sociedad Civil

Anteproyecto de Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertos del MESICIC
República Argentina – Diciembre de 2005

57

cobertura de las vacantes¹²⁶. Se dispuso luego un mecanismo similar para la designación del Procurador General de la Nación y del Defensor General de la Nación, para el nombramiento de los Jueces de los tribunales federales inferiores, extensivo también para los funcionarios mencionados en los incisos b), c), d), e) y f) de los artículos 3º y 4º de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 (Decreto 588/2003).

3. SE SOLICITA INCORPORAR AQUI LO SIGUIENTE:

Por otra parte, desde la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se llevan adelante diferentes acciones y programas orientados a la promoción de la participación y control ciudadano, generando nuevas herramientas que permiten una apertura gradual de la Administración a fin de crear un espacio institucional orientado a restablecer la confianza quebrada entre la ciudadanía y sus administradores, como así también a alcanzar mayores niveles de transparencia en la gestión de gobierno.

Así, a partir del Decreto 1172/03 de “Mejora de la Calidad de la Democracia y de sus instituciones” (BO 04/12/2005), se regulan –entre otros- los siguientes instrumentos: Audiencias Públicas, Elaboración Participativa de Normas, Publicidad de la Gestión de Intereses y Reuniones abiertas de los Entes Reguladores de Servicios Públicos, mecanismos que permiten no sólo ampliar y promover la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones de interés público, sino también conocer y debatir los actos de gobierno y dotar de oídos y entendimiento a la Administración para comprender la percepción y opinión de la comunidad respecto de buena parte de sus decisiones.

Publicidad de la gestión de intereses. Se establece la obligación de los funcionarios de publicar las audiencias que mantienen con sujetos que gestionan un interés determinado

-generalmente conocidos como *lobbistas*-, permitiendo ejercer un efectivo control del ejercicio de su función. Se encuentran obligados a registrarlas una extensa nómina de funcionarios, desde el mismo Presidente de la República hasta aquellos que detentan un cargo de Director Nacional o equivalente.

Reuniones abiertas de los entes reguladores de servicios públicos. Se permite a los ciudadanos estar presentes en las reuniones de Directorio de dichos Entes, a fin de que puedan informarse sobre cómo toman las decisiones que los afectan como usuarios.

Audiencias Públicas y Elaboración Participativa de Normas. La Audiencia Pública habilita la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse. La Elaboración Participativa de Normas por su parte, es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas y de proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación, cuando las características del caso —respecto de su viabilidad y oportunidad— así lo impongan.¹²⁷ (aquí iría la llamada 127 que dice: El Decreto recoge, en este sentido, las propuestas elaboradas oportunamente por la OA.)

A partir de la entrada en vigencia del Decreto, la Subsecretaría -en su carácter de Autoridad de Aplicación- diseña e impulsa un plan de implementación novedoso en el ámbito de la Administración Pública Nacional, contemplando acciones concretas y articulando a la totalidad de los Ministerios y Secretarías de rango ministerial. De esta manera, se pone en marcha un programa de desarrollo progresivo, tendiente a capacitar, entrenar, difundir, concientizar, organizar y mejorar, entre otros, los mecanismos de comunicación de la Administración con la Sociedad y los circuitos que deben transitarse para la utilización eficaz de cada uno de los instrumentos regulados¹.

Así, la Subsecretaría además de fijar los lineamientos para la implementación de la norma, asumió un **rol facilitador** suministrando herramientas, capacitación, instrumentos y mecanismos adecuados a fin de asegurar el cumplimiento generalizado del Decreto. Asimismo, en su carácter de autoridad de aplicación, resuelve consultas, elabora dictámenes, fija criterios de interpretación de las disposiciones del Decreto y verifica y exige el cumplimiento de la norma en el marco de su función.

Por otra parte a través del Decreto 1172/03 se aprobaron, entre otros, dos reglamentos vinculados al tema: uno regulando el procedimiento de audiencias públicas en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional y otro para el proceso de elaboración participativa de normas¹²⁷. En ambos casos los mencionados reglamentos se limitan a regular aspectos procedimentales.

(SE SOLICITA ELIMINAR ESTE PÁRRAFO)

En relación a las cuestiones vinculadas a consultas previas a sectores interesados en la etapa de formulación de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en el ámbito del

¹ El plan completo de acciones de implementación y su estado de avance actual puede consultarse ingresando a la página Web de la Jefatura de Gabinete de Ministros (www.jgm.gov.ar) en la que se ha incorporado un link especial (“Decreto 1172/03”) que cuenta con información actualizada del mismo. Asimismo puede consultarse la página www.mejordemocracia.gov.ar

Poder Ejecutivo se había registrado un significativo retroceso al derogarse la previsión contenida en el art. 107 del Reglamento a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos¹²⁸. El Decreto 1172/03 en tal sentido, constituye un avance en la materia.

El procedimiento de audiencias o consultas públicas ha tenido sin embargo escaso desarrollo salvo las celebradas conforme lo previsto en el marco regulatorio de los servicios públicos donde son obligatorias de acuerdo a las distintas previsiones que regulan la materia y a las resoluciones judiciales que han impuesto su realización¹²⁹.

SE SOLICITA INCORPORAR LO SIGUIENTE: No obstante, corresponde destacar los siguientes impactos en materia de implementación del Decreto 1172/2003:

- Se han desarrollado a la fecha **56 Audiencias Públicas** contemplando las previsiones contenidas en el Decreto 1172/03 (entre otras en los Ministerios de Salud, Economía y Planificación Federal).
A la fecha, varios organismos han adecuado sus normativas internas que contemplaban estos mecanismos, a las disposiciones del Decreto o han dictado reglamentaciones propias a fin de adecuar su accionar a estas previsiones.
- En materia de Elaboración Participativa de Normas, se han dictado diversas normativas a través de esta herramienta (entre otros, en el ENARGAS y el ENRE) y se encuentran en desarrollo otras propuestas al respecto. Asimismo han sido presentadas por parte de la ciudadanía, solicitudes de apertura de este mecanismo en diferentes áreas de la Administración, las cuales se encuentran en estudio.
Varios organismos han adecuado sus normativas internas que contemplaban estos mecanismos, a las disposiciones del Decreto o han dictado reglamentaciones propias a fin de adecuar su accionar a estas previsiones. Se encuentra en marcha un Proceso de Elaboración Participativa de Normas a cargo del **Tribunal de Tasaciones de la Nación** cuyo fin es consensuar la norma que establecerá el Registro Nacional de Tasadores. Por primera vez en este tipo de procedimiento la Subsecretaría ha sido convocada para cumplir el rol de Organismo Coordinador.
- La normativa interna de los Entes Reguladores ha sido adecuada a las disposiciones del Reglamento de Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de Servicios Públicos, habiéndose llevado adelante numerosas “reuniones abiertas” a la fecha.
- Desde la entrada en vigencia del Decreto 1172/03, se ha logrado dar a conocer gran parte de los encuentros que mantienen los funcionarios públicos con personas que representan un interés determinado, a través del registro de estas audiencias en las páginas Web de los Ministerios y Secretarías. Por otra parte, la creación del “Registro Único de Audiencias de Gestión de Intereses”, el cual se encuentra alojado en el sitio Web www.mejordemocracia.gov.ar, centraliza en un único portal las agendas de Gestión de Intereses de todos los funcionarios obligados de la Administración Pública Nacional. Ello permite búsquedas acotadas y direccionadas que proveen a la ciudadanía un conocimiento más profundo de las personas que incursionan dentro de la Administración -y sus interlocutores ocasionales-, convirtiéndose en una eficaz herramienta de control del llamado Lobby. A la fecha en el sitio www.mejordemocracia.gov.ar se encuentran registrando sus audiencias más de 700 funcionarios Audiencias, registrándose a la fecha más de 8000 audiencias.

Diversas leyes y resoluciones judiciales en relación a los servicios públicos privatizados han impuesto la obligatoriedad de realizar procesos consultivos con anterioridad al dictado de disposiciones administrativas pero ello no ha derivado en un franco

desarrollo de procesos de esta índole, más allá de los supuestos en que su celebración resulta conforme el respectivo marco regulatorio, condición inexcusable previa para la validez del acto que luego se dicte sobre ciertas cuestiones allí previstas. La cuestión radica, creemos, en la necesidad que el PEN adecue en definitiva los criterios que emplea en el procedimiento previo a la toma de decisiones de alcance general, a lo que ha establecido la CSJN y sus tribunales inferiores.

Similar situación se verifica respecto al procedimiento participado de normas. En los casos en que se utilizó tal mecanismo, éste mostró ser un irremplazable medio para

¹²⁶ El art. 6° del decreto prevé que: "Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de QUINCE (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad respecto de los propuestos.

¹²⁷ El Decreto recoge, en este sentido, las propuestas elaboradas oportunamente por la OA.

¹²⁸ La norma citada preveía en relación al dictado de actos de alcance general que "Las iniciativas podrán ser sometidas a información pública cuando su naturaleza así lo justifique. Asimismo podrá requerirse el parecer de personas o entes ajenos a la Administración, inclusive de los que ostenten la representación de intereses sociales".

¹²⁹ Entre otros casos pueden mencionarse los fallos dictados en las causas "Unión de Usuarios y Consumidores", La Ley 1999-E, 212 y "Youssefian", La Ley 1998-D,712. En este último se sostuvo que conforme el art. 42 de la CN los usuarios de los servicios públicos tienen una serie de derechos que resultan operativos " y cuya concreción aparecería razonablemente canalizada a través del referido instrumento, esto es, de la audiencia pública".

VI – Mecanismos para Estimular la Participación de la Sociedad Civil

Anteproyecto de Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertos del MESICIC
República Argentina – Diciembre de 2005

58

recibir propuestas, sugerencias, opiniones, escuchar la posición de diversos sectores interesados y enriquecer los proyectos normativos en los que se acudió a este mecanismo (o, en ciertos casos otros similares a los contemplados en el Decreto 1172/03) ¹³⁰.

4. En materia de contrataciones públicas sólo excepcionalmente se han convocado a reuniones públicas y abiertas o a procedimientos consultivos a fin de intercambiar ideas vinculadas con los pliegos de la licitación o el contrato¹³¹. El Decreto Delegado 1023/01 que regula las contrataciones públicas contempla un mecanismo de participación social que prevé la posibilidad de formular observaciones a los pliegos¹³². Con mayor nivel de detalle lo hace el reglamento aprobado por Decreto 436/2000¹³³.

¹³⁰ Ver al respecto la experiencia de la OA en relación a la discusión sobre el proyecto de ley de libre acceso a la información y el procedimiento seguido para la formulación del proyecto de ley de gestión de intereses mencionada en "Elaboración Participada de Normas", Oficina Anticorrupción, Serie Estrategias para la Transparencia, Néstor Baragli, Buenos Aires, 2004. De igual modo un mecanismo semejante, aunque con algunas particularidades diferentes al regulado por el Decreto 1172/03 fue utilizado por el INET, ente dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para la elaboración del proyecto de ley de educación técnica.

¹³¹ Ver al respecto el caso del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología citado en Rejtman Farah, Mario, Contrataciones Públicas Transparentes, Buenos Aires, Editorial La Ley, abril 2004. Con todo este mecanismo ha sido utilizado en casos excepcionales y en consecuencia no es dable verificar sino en raras ocasiones la celebración de procedimientos consultivos y participados de esta índole

¹³² El Decreto 1023/2001 en su art. 8° prevé "OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO. Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifique, a juicio de la autoridad competente, el llamado deberá prever un plazo previo a la publicación de la convocatoria, para que los interesados formulen observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, conforme lo determine la reglamentación,"

¹³³ Decreto 436/2000 que al respecto prevé:" ARTÍCULO 10: PUBLICIDAD Y DIFUSION DEL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen, corresponderá la apertura de una etapa previa a la convocatoria para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En tales casos la autoridad competente para autorizar la contratación deberá disponer la publicación de por lo menos UN (1) anuncio en el Boletín Oficial y su difusión en forma simultánea en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA conforme lo dispuesto en el Título II, Capítulo Unico, del presente Reglamento. Dentro de los TRES (3) días de la publicación en el Boletín Oficial, se enviarán comunicaciones a las

asociaciones que nuclean a los productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a las asociaciones locales del lugar donde deban efectuarse las provisiones, para su difusión entre los interesados. Estas comunicaciones podrán cursarse por cualquier medio y se dejará constancia de su envío en el expediente. Los avisos y comunicaciones deberán contener, en lo pertinente, la información establecida en los incisos a), b), c) y e) del Artículo 17 del presente Reglamento y la fecha de finalización del plazo para formular observaciones al proyecto de pliego. ARTICULO 11. — TRAMITE DE LAS OBSERVACIONES. El proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares quedará a disposición del público durante todo el lapso previsto para la formulación de observaciones, que establezca la autoridad competente para autorizar la contratación, según la complejidad de la misma, el cual no será inferior a CINCO (5) días. El organismo contratante podrá convocar a reuniones para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares o promover el debate entre los interesados acerca del contenido del mismo. De los temas tratados en esas reuniones y de las propuestas recibidas se labrará acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo. Las observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que formularen por escrito los interesados, así como también las actas mencionadas, se agregarán al expediente. No se realizará ninguna gestión, debate o negociación ni intercambio de opiniones entre funcionarios del organismo contratante e interesados en participar en la contratación, fuera de los mecanismos expresamente previstos, a los que tendrán igual acceso todos los interesados. Una vez vencido el plazo para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no se admitirán presentaciones”

VI – Mecanismos para Estimular la Participación de la Sociedad Civil

Anteproyecto de Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertos del MESICIC
República Argentina – Diciembre de 2005

59

Sin embargo tal mecanismo ha sido aisladamente utilizado aún cuando en aquellos casos en que se realizaron procesos participativos para discutir pliegos o futuras condiciones contractuales, la experiencia ha mostrado que aquéllos constituyeron un irremplazable medio para mejorar la transparencia del obrar estatal en la materia¹³⁴. Debe aclararse que el Decreto 436/00 se utiliza como reglamentación del régimen general de contrataciones públicas (Decreto Delegado 1023/01) dictado con posterioridad (por tanto se encuentra aún pendiente la aprobación del respectivo reglamento)¹³⁵.

5. En el ámbito del Poder Legislativo y en el proceso de elaboración de leyes no existe en el régimen parlamentario nacional una norma reglamentaria que prevea la obligatoriedad de celebrar audiencias públicas ni prevea procedimientos que regulen la participación ciudadana en la etapa de discusión de los anteproyectos.

Lo mismo sucede con relación a los dictados por el Consejo de la Magistratura - de evidente incidencia colectiva - o respecto a las Acordadas dictadas por la CSJN.

6. En este tema, como en general en relación a todas las recomendaciones formuladas, debe consignarse que la experiencia ha mostrado que la existencia de una norma legal /jurídica es insuficiente para propiciar o fortalecer el desarrollo de estos mecanismos.

En otras palabras: el dictado de una norma, aún en aquellos casos en que se han impuesto recaudos de obligatorio cumplimiento, no ha permitido - por sí misma - impulsar de un modo regular acciones concretas en relación a esta cuestión.

No obstante se incluyen algunas propuestas vinculadas a reformas normativas en la inteligencia que un adecuado marco legal resulta imprescindible para avanzar en la implementación de estos procesos. De allí que algunas de las acciones sugeridas se vinculen con este aspecto.

ATENTO LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS VINCULADAS A LAS ACCIONES DE IMPLEMENTACION DEL DECRETO, LAS QUE SI HAN HECHO OPERATIVA Y EFECTIVA LA NORMATIVA, SE SOLICITA LA REVISION DE ESTE PARRAFO

C. ACCIONES A DESARROLLAR:

Aspectos normativos:

Algunas de las acciones propuestas requieren la sanción, derogación o modificación de diversas normas de jerarquía legal o reglamentaria. Se propicia en relación al tema:

1.1. Dictar un acto reglamentario - en cada uno de los poderes del Estado - que exija la celebración de procesos consultivos en la etapa de elaboración o formulación de normas de carácter general, proyectos de envergadura

¹³⁴ Ver entre otras la experiencia antes citada vinculada a la compra de libros realizada en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencias y Tecnología.

¹³⁵ Efectivamente para la aplicación del régimen supuestamente general de contrataciones del Estado se aplica una norma dictada para reglamentar una norma hoy derogada. Cabe asimismo aclarar:

- a.- Que el régimen no es general, atento las diversas excepciones existentes en razón de la materia o en atención a jurisdicciones no alcanzadas por la norma o exceptuadas de su cumplimiento, o de numerosos contratos regulados por normas especiales, etc.
- b.- Que, por otra parte el sistema de selección del co-contratante parece en los hechos funcionar excepcionalmente a través del principio general de la licitación pública, normativamente previsto como regla general (ver página web Oficina Nacional de Contrataciones)

VI – Mecanismos para Estimular la Participación de la Sociedad Civil

Anteproyecto de Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertos del MESICIC
República Argentina – Diciembre de 2005

60

económica o impacto social, ambiental, sectorial o de incidencia colectiva, asuntos en que se encuentre comprometido el interés general, etc. Se propicia que tal procedimiento permita un debate amplio y público, que se constituya en un recaudo de cumplimiento previo obligatorio en tanto ello no es sino una aplicación de la garantía de audiencia del interesado prevista en la Constitución Nacional¹³⁶.

1.2. Exigir en particular la celebración de audiencias públicas en cuestiones tales como la modificación o fijación expresa o implícita de regímenes tarifarios, prórrogas de concesiones, licencias o exclusividades y renegociación de contratos que afecten el plazo o las condiciones del servicio.

1.3. Modificar el art. 10 y ss. del Decreto 436/00 (o incluir una previsión expresa en el proyecto de reglamento al Decreto Delegado 1023/01 actualmente en trámite conforme surge del Expediente 1408/2002 del registro de la Jefatura de Gabinete de Ministros) disponiendo la obligatoriedad de realizar reuniones públicas, abiertas y presenciales donde los interesados puedan discutir, formular sugerencias, hacer llegar opiniones, intercambiar posiciones, etc. sobre proyectos de pliego y de contratos - en las situaciones previstas por la mencionada norma - para lo cual, en principio, resultaría suficiente con reemplazar en el art. 11 párrafo 2º del Decreto 436/2000 el actual "podrá" por "deberá"¹³⁷.

1.4. Modificar el reglamento aprobado por Decreto 1172/03 a través del cual se aprueban normas procedimentales para la celebración de audiencias públicas o para la discusión participada de proyectos normativos, disponiendo la obligatoriedad de cumplir con tal trámite cuando se trate de regular las cuestiones antes mencionadas o las que se vinculen con sectores de la economía al que se le otorguen privilegios o tratamientos diferenciales, etc.

1.5. Prever en forma expresa que los procedimientos participativos que se celebren deberán garantizar los principios generalmente aceptados en la materia¹³⁸:

1.5.1. Oralidad.

1.5.2. Informalismo, contradicción y participación.

1.5.3. Instrucción de oficio.

1.5.4. Publicidad.

1.5.5. Amplias legitimaciones activas.

SE SOLICITA LA REVISIÓN DE ESTE PÁRRAFO ATENTO LOS REGLAMENTOS DEL DECRETO 1172/2003 PREVÉN EXPRESAMENTE LA PROTECCIÓN DE ESTOS PRINCIPIOS.

¹³⁶ Y que permita una participación útil de todos los interesados, como lo sostuvo la Corte en la causa "Luis Cesar Rojo", Fallos 215:357, para lo cual, entre otros aspectos a regular, el proyecto a discutir deberá tener suficiente nivel de detalle y la información que se brinde a los interesados deberá ser amplia y completa. Ver también los proyectos legislativos vinculados al tema, mencionados en la publicación antes citada "Elaboración..." de la OA

¹³⁷ Con lo cual bastaría que la norma se modificara a tenor de la siguiente redacción: "El organismo contratante deberá convocar a reuniones para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares o promover el debate entre los interesados acerca del contenido del mismo."

¹³⁸ Ver al respecto Agustín A. Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Buenos Aires, FDA, 8ª ed., Tomo IIXI

VI – Mecanismos para Estimular la Participación de la Sociedad Civil

61

1.5.6. Efectiva participación útil.

1.5.7. Derecho a recibir información adecuada y completa sobre el tema.

SE SOLICITA LA REVISIÓN DE ESTE PÁRRAFO ATENTO LOS REGLAMENTOS DEL DECRETO 1172/2003 PREVEN EXPRESAMENTE LA PROTECCIÓN DE ESTOS PRINCIPIOS.

1.6. Crear ámbitos formales de participación ciudadana en la etapa de discusión del presupuesto¹³⁹ e incluir una previsión expresa en la Ley de Administración Financiera o en Ley Complementaria Permanente de Presupuesto a través del cual se habilite un procedimiento que permita participar a la ciudadanía en la etapa de formulación opinando sobre la aplicación de los fondos públicos a la par que habilitar mecanismos de participación para verificar en la etapa de control las rendiciones de cuentas referentes a su utilización, a las que están comprometidos los responsables en los períodos inmediatos posteriores a la gestión del período presupuestario¹⁴⁰.

1.7. Modificar la Ley de Iniciativa Popular Nº 24.747 exigiendo para su viabilidad cuando se trate de proyectos vinculados a prevenir o combatir la corrupción la firma de un menor número de firmas de las actualmente previstas (un porcentaje no inferior al 1,5% del padrón electoral de la última elección para diputados, que representen por lo menos 6 distritos electorales (4%), para una iniciativa nacional).

1.8. Modificar el art. 9º de la misma ley estableciendo que el rechazo del proyecto requerirá resolución fundada expresa.

1.9. Dictar una ley que permita hacer más expeditos los trámites para obtener la personalidad jurídica de organizaciones de interés público. Dentro de esta categoría se encuentran las agrupaciones sin fines de lucro cuyos objetivos estén vinculados con la construcción de ciudadanía, la promoción de la transparencia, la de los derechos sociales o civiles, la asistencia social, etc.

1.10. Disponer a través de un decreto del Poder Ejecutivo Nacional la creación de un fondo para el fortalecimiento de las asociaciones u organizaciones de interés público entre cuyos objetivos se encuentren el combate contra la corrupción, que prevea concursos abiertos para acceder a recursos públicos destinados a fortalecer su gestión interna, Dicho fondo debería ser coordinado y administrado por un consejo compuesto por representantes de la sociedad civil y el Poder Ejecutivo.

1.11. Dictar una ley consagrando la figura del amicus curiae en forma amplia, tanto en procesos persecutorios como civiles y sus incidentes vinculados a casos de

¹³⁹ La falta de participación y control ciudadano en la asignación de los recursos públicos, agravado por la falta de transparencia en los manejos fiscales, limita el funcionamiento del sistema democrático en su capacidad de generar premios y castigos respecto del buen y mal uso de los fondos públicos (Ver al respecto: "El rol de Congreso en la transparencia fiscal", Miguel Braun, en "Acciones para la transparencia: un caso práctico, Buenos Aires, CIPPEC- Embajada Británica, 2004".

¹⁴⁰ El presupuesto participativo ha tenido un importante desarrollo por ejemplo en la ciudad de Porto Alegre, Brasil, en el que está previsto a través del párrafo 1 del artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal que dice: "Queda garantizada la participación de la comunidad, a partir de las regiones del municipio, en las etapas de elaboración, definición y acompañamiento de la ejecución del plan plurianual, de las directrices presupuestarias y del presupuesto anual". Está asimismo contemplado en el art. 52 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

VI – Mecanismos para Estimular la Participación de la Sociedad Civil

62

corrupción¹⁴¹. En el mismo sentido se propicia impulsar el tratamiento de los proyectos de ley actualmente presentados¹⁴² a través de los cuales se prevea mayor estímulo a la presentación de amicus curiae en las Cámaras de

Apelación y en los juzgados de 1° instancia. Paralelamente difundir la figura.

1.12. En cumplimiento de disposiciones constitucionales, reglamentar el Artículo 24 de la Constitución Nacional y establecer el juicio por jurados, allí previsto.

Considerando los numerosos proyectos legislativos en la materia se sugiere impulsar un previo debate sobre la cuestión, con la participación de legisladores, magistrados, académicos y personalidades ampliamente reconocidos en miras a una gradual aplicación del sistema en materia de delitos vinculados con la corrupción.

2. Publicidad y discusión de proyectos de leyes o actos administrativos de alcance general:

2.1. Se propone publicar en una página web única, además de en las existentes en cada una de las jurisdicciones que integran la Administración Pública Nacional, todos los proyectos de actos de alcance general o aquéllos que puedan afectar intereses difusos o derechos de incidencia colectiva o asuntos en que se encuentre comprometido el interés general.

2.2. Establecer por disposiciones internas en el ámbito de cada poder la posibilidad que quien esté interesado pueda - como mínimo - hacer llegar por escrito sugerencias, consultas u observaciones a los referidos proyectos, además del derecho de los potenciales afectados para participar en audiencias públicas o procedimientos participativos de elaboración de normas en la etapa de discusión previa.

SE SOLICITA LA REVISION O ELIMINACION DE ESTA RECOMENDACIÓN ATENTO EL DECRETO 1172/2003 PREVE ESTA POSIBILIDAD, DE MANERA QUE NO SE HACE NECESARIO EL DICTADO DE NORMATIVA DE RANGO INFERIOR.

2.3. Publicitar adecuadamente y en forma actualizada en las referidas páginas web todas las observaciones, consultas o sugerencias presentadas así como las participaciones escritas u orales que se registren en las audiencias o reuniones públicas o procesos participativos que se celebren en relación a dichos proyectos.

SE SOLICITA LA REVISION O ELIMINACION DE ESTA RECOMENDACIÓN ATENTO EL DECRETO 1172/2003 PREVE ESTA CUESTION.

¹⁴¹ El amicus curiae facilita la participación de los interesados en temas como el aquí tratado, donde su experiencia puede ser de gran utilidad para el tribunal, proporcionando información como terceros ajenos a las partes del juicio, pero con justificado interés en la decisión final del litigio. Posibilita a las personas o grupos de personas la comunicación directa con el juez de manera transparente, abriendo el debate respecto de la materia sometida a decisión judicial, que ciertamente impacta en el interés público. La ley 24.488 sobre Inmunidad de Jurisdicción de los Estados extranjeros ante Tribunales Argentinos prevé en su art. 7º la presentación de "amigos del tribunal". La ley 402 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires también para el trámite de las acciones declarativas de inconstitucionalidad. La CSJN admitió la figura mediante Acordada del 12/8/2004. Si bien la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal en pleno admitió como amicus curiae a organizaciones no gubernamentales, se han desestimado otros pedidos en incidentes vinculados a medidas cautelares. Por otra parte los fallos plenarios tienen un plazo de vigencia de sólo 10 años. En otros ámbitos de la Justicia Nacional no se encuentra expresamente previsto aunque ha ido admitido en algunos casos por

¹⁴² Existe un proyecto de ley presentado por la diputada Marcela Rodríguez en trámite en el Congreso de la Nación con dictamen favorable y, asimismo, otro del actual disputado y ex Ministro de Justicia, Dr. Jorge R. Vanossi, quien presentó uno propio ante la Comisión de Reglamentación.

VI – Mecanismos para Estimular la Participación de la Sociedad Civil

Anteproyecto de Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertos del MESICIC República Argentina – Diciembre de 2005

63

2.4. Resolver fundadamente la eventual denegatoria a un pedido de celebración de procesos participativos de esta índole que pudiera presentar cualquier ciudadano particular o potencial legitimado a participar en aquéllos tal como lo prevé el art. 7º del decreto-ley 19.549/72.

2.5. En el ámbito del Poder Legislativo publicar todos los proyectos de ley

presentados, su posterior trámite y aquéllos que alcancen estado parlamentario y establecer canales para que los interesados puedan hacer llegar sus opiniones, comentarios, observaciones o sugerencias las que serán a su vez también publicadas.

2.6. Convocar a audiencias públicas cuando tales proyectos se vinculen con cuestiones de trascendencia institucional, puedan afectar derechos de incidencia colectiva, otorguen privilegios o se trate de asuntos en que se encuentre comprometido el interés general o derechos de incidencia colectiva.

2.7. Disponer idénticos procedimientos en el ámbito del Poder Judicial, en relación a los proyectos de actos administrativos que se dicten en dicha jurisdicción y que también pudieren afectar iguales derechos o intereses o asuntos en que se encuentre comprometido el interés general.

3. Difusión y Capacitación

3.1. Difundir y capacitar a la población sobre mecanismos posibles de participación activa incluyendo la distribución gratuita de publicaciones que entrenen sobre el particular, modos de participación, vías expresas previstas a tal fin, etc.¹⁴³.

3.2. Establecer que todas las reparticiones públicas tengan planes y programas de participación ciudadana, de los que deberán informar periódicamente a la Jefatura de Gabinete.

3.3. Considerar las acciones vinculadas a capacitación, difusión y entrenamiento desarrolladas en diversos puntos del presente informe destinadas a alumnos del nivel primario, medio y superior. De igual modo en actividades de posgrado en Universidades y centros de formación superior.

SE SOLICITA LA REVISION DE ESTOS PARRAFOS ATENTO LAS ACCIONES QUE EN MATERIA DE IMPLEMENTACION DEL DECRETO SE ESTAN LLEVANDO A CABO.

TAMBIEN SE SOLICITA ANALIZAR LA OPORTUNIDAD DE INCORPORAR LA SIGUIENTE INFORMACION:

A efectos de unificar el cumplimiento del Decreto 1172/2003 en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, centralizar la información y facilitar el acceso por parte de la ciudadanía, la Subsecretaría diseñó un sitio Web único en el que se desarrollan las diferentes herramientas del Decreto (www.mejordemocracia.gov.ar).

A fin de explicar el funcionamiento y facilitar la comprensión de la norma, se encuentra en ejecución un Programa de Capacitación destinado a los enlaces, funcionarios y autoridades responsables de la implementación del Decreto, el cual prevé la colaboración y trabajo conjunto con diferentes sectores de la sociedad civil y del Gobierno.

Asimismo y con el apoyo del Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP, Jefatura de Gabinete de Ministros) se ha iniciado un curso destinado a capacitar a funcionarios y personal de la APN en general. Asimismo se encuentra en desarrollo un programa cuyo objetivo central es capacitar a docentes, alumnos y ciudadanía en general, acerca de los objetivos del Decreto 1172/2003 y, fundamentalmente, transmitir herramientas prácticas para que puedan hacer uso del mismo. Por último y como resultado de la alianza con la Academia, fue aprobado por el Consejo Académico de la Facultad de Derecho de la UBA y reconocido como un avance de suma importancia en el tratamiento de temas que hacen a la mejora de la calidad institucional, el curso independiente de postgrado *El Derecho de Acceso a la Información Pública como herramienta de participación y control ciudadano*, el que se dicta actualmente y que se encuentra a cargo de integrantes de la Subsecretaría. Se halla en desarrollo la incorporación del acceso a la información en la currícula de grado.

A fin de difundir y capacitar a la ciudadanía sobre los instrumentos regulados por el Decreto 1172/2003, el FORO SOCIAL PARA LA TRANSPARENCIA –a través del apoyo de la Cámara del Petróleo y en alianza con la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia- desarrolló la *Primera Guía Ciudadana para la Transparencia y el Acceso a la Información* (Guía para la aplicación del Decreto 1172/2003)

4. Creación o fortalecimiento de espacios institucionales para fortalecer la participación ciudadana:

4.1. En cumplimiento de disposiciones constitucionales, integrar los cuerpos colegiados de los entes reguladores y controladores de servicios públicos privatizados con representantes de usuarios y consumidores, como dispone el art. 42 de la CN¹⁴³.

4.2. Crear un cuerpo consultivo que permita efectuar el control y seguimiento de las acciones para la transparencia pública y el fortalecimiento de la

¹⁴³ Al estilo del "Manual de Ciudadanía Activa", publicado por la Asociación Civil Carlos Sánchez Viamonte, Caplan, Ariel R. y Scheibler, Guillermo M., Buenos Aires, 2005.

¹⁴⁴ Por ello entendemos que las previsiones del Decreto 436/00 como las del art. 4º inc. d) del Decreto 229/2000 son algo "tímidas" o insuficientes.

VI – Mecanismos para Estimular la Participación de la Sociedad Civil

Anteproyecto de Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertos del MESICIC
República Argentina – Diciembre de 2005

64

participación ciudadana, que actúe como órgano de seguimiento de la CICC el que se sugiere esté integrado por representantes del Estado, de organizaciones sociales y académicas que tengan reconocida calidad institucional y trayectoria vinculada a la transparencia de la función pública, miembros del sector productivo, asociaciones profesionales y empresariales, etc., conforme a la reglamentación que dictará el PEN.

4.3. Promover la conformación de grupos en el ámbito de la sociedad civil (incluyendo académicos, Universidades, Consejos Profesionales, Ong's, y miembros del sector privado) para monitorear el cumplimiento de la CICC, las políticas en materia de transparencia, la difusión de mecanismos preventivos, generar indicadores, etc. y reforzar los vínculos entre ellas y con otras en el mundo, y que permita replicar o conocer herramientas y estrategias de advocacy social y políticas públicas.

4.4. Desarrollar espacios de difusión, discusión y promoción para la ratificación de la Convención de la UN contra la corrupción y su implementación así como para impulsar el dictado de las normas que permitan su efectiva vigencia y operatividad.

4.5. Crear un grupo de seguimiento integrado por miembros de la sociedad civil de dicha Convención, independientemente de su eventual legislativa ratificación y avanzar en lo inmediato en determinar cuáles de las medidas allí propiciadas se encuentran vigentes y resultan ya operativas en nuestro país, cuáles se encuentran en colisión, cuáles no, etc. Y a partir de ello efectuar informes de seguimiento de sus previsiones independientemente antes de su ratificación, elaborar recomendaciones al respecto, etc.

4.6. Elaborar a través de la OA informes sobre el estado de situación en el país respecto al cumplimiento de las previsiones contenidas en la citada convención, independientemente de su eventual ratificación.

4.7. Promover en el sector privado coaliciones o agrupaciones de empresas y de empresarios que incluyan entre sus objetivos impulsar acciones vinculadas a la transparencia pública y privada.

4.8. Integrar a personas con trayectoria en el ámbito de la lucha contra la

corrupción, funcionarios de organismos públicos, académicos y empresarios en cursos de capacitación para agentes públicos y en actividades de difusión de la CICC para el sector privado.

4.9. Propiciar en escuelas primarias, medias y en la Universidad el desarrollo de actividades de capacitación y difusión tanto de las convenciones o tratados internacionales contra la corrupción suscriptos por el país como estrategias que permitan prevenirla, en tanto existe una necesidad de desarrollar mayor expertise específica y concientización en algunos temas para poder tener impacto¹⁴⁵.

¹⁴⁵ Experiencias educativas tales como las hasta el presente desarrolladas por distintas ong's en el país y en la región (Aulas sin Fronteras - Argentina, La Copia y la Coima - Argentina, Educación en Valores - Paraguay,

VI – Mecanismos para Estimular la Participación de la Sociedad Civil

Anteproyecto de Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertos del MESICIC
República Argentina – Diciembre de 2005

65

4.10. Promover entre docentes y alumnos el desarrollo de programas vinculados a generar iniciativas y experiencias de enseñanza y aprendizaje o herramientas vinculadas al tema de lucha contra la corrupción y participación social (entre ellos: concursos, afiches, documentales, obras de teatro, etc.)

4.11. Generar y sostener el trabajo en redes de organizaciones sociales que promuevan la lucha contra la corrupción.

4.12. Promover en agrupaciones que nucleen empresas o empresarios un debate sobre la responsabilidad social empresaria en el tema de lucha contra la corrupción para adoptar medidas o comprometerse en prácticas de integridad.

4.13. Llevar adelante programas de cooperación¹⁴⁶ con el objeto de:

4.13.1. Difundir la CICC y la problemática de la corrupción en el ámbito educativo, en la sociedad civil y entre los funcionarios públicos, creando conciencia sobre este asunto.

4.13.2. Colaborar en la capacitación de funcionarios públicos, líderes de la sociedad civil, docentes y estudiantes universitarios y periodistas, a fin de que sepan cómo implementar, monitorear y demandar medidas de política anticorrupción.

4.13.3. Utilización de espacios radiales contra la corrupción.

4.13.4. Presencia en stands en ferias temáticas donde se brinde información sobre el tema para construir redes de cooperación.

4.13.5. Realización de concursos de documentales, avisos publicitarios o de fotografía vinculados al tema.

4.13.6. Elaboración y difusión de manuales ciudadanos vinculados a obtención de planes sociales.

4.13.7. Dictado de actividades de capacitación o programas de ética en empresas privadas como parte de la Responsabilidad Social Empresaria.

4.13.8. Promover acuerdos empresariales para que en el sector privado se incremente el conocimiento público de la Convención y de las leyes nacionales y se impulsen acciones de integridad.

4.13.9. Difundir la existencia de canales accesibles de denuncias para compañías privadas y para sus empleados cuando estén en conocimiento de actos de corrupción, soborno, etc.

Fomenta de una Cultura Política Ciudadana antes de las Elecciones - Guatemala, Foros de Interés Ciudadano - Argentina, Foros de Interés Ciudadano - Ecuador, Parlamento Joven - Paraguay)

¹⁴⁶ A modo de ejemplo, puede citarse el programa de cooperación diseñado por la autoridad de aplicación de la ley de ética pública en el ámbito del PEN – la Oficina Anticorrupción – conjuntamente con la Fundación I.D.E.A. (International Debate Education Association), con el objeto de capacitar en temas de ética pública, en el que IDEA aportó la metodología de debate y el material didáctico.

VI – Mecanismos para Estimular la Participación de la Sociedad Civil

Anteproyecto de Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertos del MESICIC
República Argentina – Diciembre de 2005

66

4.13.10. Elaboración de diagnósticos o encuestas de opinión sobre gobernabilidad, instituciones públicas, corrupción, etc. y su difusión.

VII – Acceso a la Información Pública

Anteproyecto de Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertos del MESICIC
República Argentina – Diciembre de 2005

67

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

A. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y MEDIDAS SUGERIDAS:

"4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCION (ARTICULO III, PARRAFO 11)

La República Argentina, en el orden federal, ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, de acuerdo con lo dicho en el aparte 4 de la sección B) del capítulo II de este Informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República Argentina considere las siguientes recomendaciones:

4.1. Mecanismos para el Acceso a la Información

4.1.1. Instituir normas jurídicas que apoyen el acceso a la información pública.

Para cumplir con esta recomendación, la República Argentina podría tener en cuenta las siguientes medidas:

_ Desarrollar procesos para la recepción de solicitudes, para responder a éstas oportunamente, y para la apelación en casos en que dichas solicitudes se denieguen, y que establezcan sanciones en los casos de incumplimiento de la obligación de proveer información."

B. ESTADO DE SITUACIÓN:

Tomando en consideración el anteproyecto que formulara la Oficina Anticorrupción a través de un Procedimiento de Elaboración Participada de Normas organizado por la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de dicho organismo¹⁴⁷, la Cámara de Diputados dio en su oportunidad media sanción al proyecto de ley de libre acceso a la información pública. El 1 de diciembre de 2004 el Senado de la Nación modificó sin embargo el aludido proyecto, y lo reenvió en revisión a la Cámara baja, la que deberá ratificar o rechazar los cambios, para lo cual tendrá como plazo máximo el final del año parlamentario 2005. Como el proyecto fue aprobado en general por dos tercios de los 57 senadores presentes, para insistir en la redacción original los Diputados deberán reunir esta misma mayoría especial. Caso contrario, será ley el texto aprobado por el Senado.

¹⁴⁷ Para una descripción pormenorizada de este proceso, sugerimos visitar la página de la Oficina Anticorrupción (www.anticorruccion.gov.ar), ingresando en "políticas anticorrupción" / "políticas normativas", podrán observarse los previos informes de gestión de la OA y el libro "Elaboración Participada de Normas. Un espacio abierto para el debate de las decisiones públicas", citado más adelante.

VII – Acceso a la Información Pública

Anteproyecto de Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertos del MESICIC
República Argentina – Diciembre de 2005

68

Diversas organizaciones sociales que han impulsado el proyecto de ley de acceso a la información conjuntamente con la Oficina Anticorrupción se encuentran realizando su seguimiento legislativo y proponiendo algunas modificaciones al proyecto aprobado por el Senado.

A su vez, en el mes de diciembre de 2003, el PEN suscribió el Decreto N° 1172/03 sobre Mejora de la Calidad de la Democracia y de sus Instituciones, que consideró los textos de diversos proyectos elaborados por la Oficina Anticorrupción (proyecto de ley de publicidad de la gestión de intereses, proyecto de ley de acceso a la información y proyecto de Decreto de los Programas de Elaboración Participada de Normas y de Audiencias Públicas para la Transparencia en la Gestión), cuyo ámbito de aplicación alcanza al Poder Ejecutivo Nacional y aprueba los Reglamentos Generales de:

Audiencias Públicas

Publicidad de la Gestión de Intereses

Elaboración Participativa de Normas

Acceso a la Información Pública

Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de Servicios Públicos

En lo relativo al Acceso a la Información Pública y Gestión de Intereses, la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Jefatura de Gabinete de Ministros fue designada como autoridad de aplicación, mientras que la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción lo fue como el organismo encargado de recibir, formular e informar a las autoridades responsables las denuncias que se formulen en relación al incumplimiento de estos regímenes.

SE SOLICITA ELIMINAR ESTE PARRAFO Y REEMPLAZRA POR EL SIGUIENTE:

la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Jefatura de Gabinete de Ministros fue designada como autoridad de aplicación, mientras que la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción lo fue como el organismo encargado de recibir, formular e informar a las autoridades responsables las denuncias que se formulen en relación al incumplimiento de los regímenes de Acceso a la Información Pública y Gestión de Intereses.

SE SOLICITA AGREGAR LO SIGUIENTE:

El Decreto 1172/2003 de “Mejora de la Calidad de la Democracia y de sus Instituciones” (BO 04/12/2003) garantiza y regula por primera vez, el ejercicio del derecho de acceso a la información en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional. En los considerandos de la norma se establece que *“...el derecho de Acceso a la Información Pública es un prerrequisito de la participación que permite controlar la corrupción, optimizar la eficiencia de las instancias gubernamentales y mejorar la calidad de vida de las personas al darle a éstas la posibilidad de conocer los contenidos de las decisiones que se toman día a día para ayudar a definir y sustentar los propósitos para una mejor comunidad”*.

A partir de la entrada en vigencia de la norma, se regula el ejercicio del derecho de toda persona a requerir, consultar y recibir información en el Poder Ejecutivo Nacional², teniendo como premisas la elaboración de una sólida fundamentación, la simplicidad y claridad conceptual y el respeto de los estándares internacionales en la materia³. Así, se garantiza entre otros:

- **legitimación activa amplia.** Para pedir información no hace falta cumplir ningún tipo de requisito, basta únicamente presentar el pedido por

² Específicamente en: los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo ente que funciona bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional; las organizaciones privadas a las que se hayan otorgado subsidios o aportes provenientes del sector público nacional; las empresas privadas a quienes se les haya otorgado mediante permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma contractual, la prestación de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público (artículo 2, Decreto 1172/2003).

³ Al respecto se resaltan como fuentes principales para la fijación de estos estándares, entre otros documentos: “Los principios de Lima”, British Council, Consejo de la Prensa Peruana; “Declaración de Chapultepec sobre Libertad de Prensa” (1994) adoptada por la Conferencia hemisférica sobre libertad de expresión celebrada en México, D.F. el 11 de marzo de 1994; “Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA”, Octubre de 2000; “Los principios de Johannesburgo, Seguridad Nacional, Libertad de Expresión y Acceso a la Información”, Article 19, Noviembre de 1999; OEA, AG/RES.2057 (XXXIV-) Acceso a la Información pública, aprobada por la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2004; OEA AG/RES.1932 (XXXIII-O03) Acceso a la información pública, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 10 de junio de 2003; OEA Declaración conjunta, “Mecanismos internacionales para la promoción de la libertad de expresión”; Declaración Socius Perú 2003, “Lineamientos para la legislación de acceso a la información”.

escrito, con identificación del requirente, sin necesidad de manifestar el motivo del requerimiento.

ARTICULO 6 — SUJETOS

Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información, no siendo necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo ni contar con patrocinio letrado.

ARTICULO 11 — REQUISITOS

La solicitud de información debe ser realizada por escrito, con la identificación del requirente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad. No puede exigirse la manifestación del propósito de la requisitoria. Debe entregarse al solicitante de la información una constancia del requerimiento.

- **principio de publicidad** o de máxima apertura. Se establece que toda la información es por principio pública, fijándose excepciones taxativas y precisas para resguardar la información clasificada, reservada y sensible que hace a la protección de los intereses del Estado, pero acotando el margen de discrecionalidad para denegar su acceso. El silencio de la Administración es interpretado como negativa a brindar la información, quedando expedita la acción de amparo por mora.

ARTICULO 8 — PUBLICIDAD

Se presume pública toda información producida u obtenida por o para los sujetos mencionados en el artículo 2º.

- **plazos reducidos, oportunos y razonables.** El Poder Ejecutivo debe responder dentro de los diez días hábiles administrativos y solamente podrá pedir una prórroga de diez días más por medio de un acto fundado, que debe ser comunicado en forma fehaciente al requirente.

- **principio de gratuidad o de costos mínimos.** Sólo podrán cobrarse los gastos de reproducción.

ARTICULO 9 — GRATUIDAD

El acceso público a la información es gratuito en tanto no se requiera su reproducción. Las copias son a costa del solicitante.

- **principio de accesibilidad.** La Administración debe proveer el amplio y fácil acceso a la información, debiendo actualizar y dar a conocer información básica de sus dependencias para orientar al público en el ejercicio de su derecho. El Poder Ejecutivo debe publicar tal información a través de las páginas de Internet y debe informar al ciudadano sobre cómo ejercer este derecho. Asimismo se debe brindar información completa, oportuna y veraz.

ARTICULO 10. — ACCESIBILIDAD

Los sujetos en cuyo poder obre la información deben prever su adecuada organización, sistematización y disponibilidad, asegurando un amplio y fácil acceso. La información debe ser provista sin otras condiciones más que las expresamente establecidas en el presente.

Asimismo deben generar, actualizar y dar a conocer información básica, con el suficiente detalle para su individualización, a fin de orientar al público en el ejercicio de su derecho.

- **régimen de sanciones.** A fin de asegurar su cumplimiento, el Decreto establece graves sanciones para los funcionarios que no cumplan con estas disposiciones o que impidan o obstaculicen arbitraria e injustificadamente el ejercicio de este derecho.

ARTICULO 15. — RESPONSABILIDADES

El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria e injustificada obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, la suministre en forma incompleta, permita el acceso a información eximida de los alcances del presente u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de este Reglamento General, será considerado incurso en falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caberle conforme lo previsto en los Códigos Civil y Penal de la Nación.

Asimismo, a través del Decreto 1172/2003 se introducen disposiciones e institutos destinados a promover de igual manera el acceso a la información pública, a través de la ampliación de la participación de la ciudadanía en los procesos decisorios de la Administración:

- **Gratuidad del Boletín Oficial** del día en su consulta vía Internet. Hasta la sanción del Decreto el ciudadano que quería acceder al mismo, debía contar con recursos suficientes para adquirir un ejemplar o para suscribirse a un servicio tarifado vía Internet. De esta forma se concreta el principio de publicidad de los actos de gobierno a nivel nacional;
- **Publicidad de la gestión de intereses.** (ver apartado VI)
- **Reuniones abiertas de los entes reguladores de servicios públicos.** (ver apartado VI)
- **Audiencias Públicas y Elaboración Participativa de Normas.** (ver apartado VI)

A fin de operativizar la norma a partir de la entrada en vigencia del Decreto, la Subsecretaría diseña e impulsa un plan de implementación novedoso en el ámbito de la Administración Pública Nacional, contemplando acciones concretas y articulando a la totalidad de los Ministerios y Secretarías de rango ministerial. De esta manera, se pone en marcha un programa de desarrollo progresivo, tendiente a capacitar, entrenar, difundir, concientizar, organizar y mejorar, entre otros, los mecanismos de comunicación de la Administración con la Sociedad y los circuitos que deben transitarse para la utilización eficaz de cada uno de los instrumentos regulados.

Entre las principales acciones desarrolladas podemos destacar⁴:

⁴ El plan completo de acciones de implementación y su estado de avance actual puede consultarse ingresando a la página Web de la Jefatura de Gabinete de Ministros (www.jgm.gov.ar) en la que se ha incorporado un link especial ("Decreto 1172/03") que cuenta con información actualizada del mismo. También puede consultarse la página www.mejordemocracia.gov.ar

- **Constitución de una red de Enlaces y Responsables de Acceso a la Información a nivel de Ministerios y Secretarías de alto rango** a fin de articular y coordinar acciones entre las diferentes jurisdicciones de la Administración.
- **Gestión transversal con las diferentes jurisdicciones** a través de la realización de reuniones periódicas destinadas a implementar en forma homogénea las disposiciones de la norma.
- **Construcción de alianzas estratégicas con los diferentes actores** involucrados en este proceso –funcionarios, periodistas, académicos y organizaciones de la sociedad civil- a fin de evitar la dispersión de esfuerzos.
- **Diseño de un Programa de Capacitación**
- **Promoción del desarrollo de sistemas** de gestión de la información y de la creación de unidades de trabajo en cada jurisdicción, a fin de trabajar en forma específica en la organización, sistematización y disponibilidad de la información y la reorganización de los circuitos administrativos.

Desde la entrada en vigencia del Decreto (diciembre de 2003) se han respondido numerosos pedidos de información, impulsando las acciones desarrolladas un cambio cultural dentro de la administración.

Respecto a la información disponible en el ámbito del Poder Legislativo y atento la cantidad de Comisiones (permanentes y especiales) de ambas Cámaras legislativas, sumado a que no todas poseen el mismo tipo de información, se consignan a modo de panorama algunos datos generales al respecto.

En la página web de la Cámara de Diputados se puede consultar la labor parlamentaria en general (proyectos, órdenes del día, temarios). También se puede acceder a las versiones taquigráficas y sesiones en vivo. Además hay un link a la agenda de las Comisiones, donde se puede leer por día los horarios de reunión y un sumario de la orden del día. No toda esta información se encuentra actualizada.

En la página web de la Cámara de Senadores se puede consultar –al igual que en Diputados– la labor parlamentaria en general (proyectos, plenario de la labor parlamentaria, órdenes del día, lista de asuntos entrados). También se puede acceder al link "Sesiones", donde se pueden leer los boletines de novedades que son elaborados por la Dirección de Comisiones del H. Senado de la Nación, el que contiene una reseña sintética de todos los proyectos y demás temas que se tratan en las Sesiones por la Cámara. En este link se pueden consultar las versiones taquigráficas y las sesiones en vivo. También se puede acceder a la agenda de las Comisiones (<http://www.senado.gov.ar/web/comisiones/agenda.php>), donde aparece un cuadro con todas éstas (unicamerales y bicamerales), los días y horarios de reuniones para el año legislativo en VII – Acceso a la Información Pública

Anteproyecto de Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertos del MESICIC
República Argentina – Diciembre de 2005

69

curso y la agenda. De las 38 Comisiones que figuran, 24 de ellas informan sobre el primer ítem, y sólo 13 sobre el segundo (agenda). Toda esta información está actualizada.

C. ACCIONES A DESARROLLAR:

Las acciones propuestas a fin de avanzar en el cumplimiento, concreción, realización y afianzamiento de esta recomendación se vinculan por un lado con aspectos que requieren algunas modificaciones al actual marco normativo, en otros casos con el dictado de una ley que reglamente adecuadamente el ejercicio del derecho de libre acceso a la información y que alcance a todos los poderes y órganos del Estado Nacional.

1. Normas que reglamenten el ejercicio del derecho:

1.1. En el ámbito del PEN rige, como fuera dicho, el Decreto 1172/03. Se propicia se dicte una norma complementaria incluyendo entre sus previsiones diversas cuestiones no reguladas en la actualidad. Se identifican al respecto algunas de las modificaciones propuestas:

1.1.1. Se prevea un procedimiento para la tramitación de las denuncias por incumplimientos al régimen.

1.1.2. Se incluyan previsiones que permitan el monitoreo de los trámites vinculados a pedidos de información, efectuar recomendaciones o sugerencias particulares o generales, incluyendo eventuales propuestas de reformas normativas.

1.1.3. Se designe en el ámbito del PEN un "Defensor del peticionante" (o comisionado) con competencia para brindar asesoramiento a quienes efectúen o se propongan efectuar un pedido de información sobre el trámite o el procedimiento respectivo y evacuar consultas de particulares interesados.

1.1.4. Se modifique el art. 13 del aludido proyecto a fin que sólo por resolución fundada de autoridad no inferior a Subsecretario se pueda denegar información¹⁴⁸.

1.1.5. Se modifique el art. 15 de igual norma en tanto responsabiliza al funcionario que "en forma arbitraria e injustificada obstruya el acceso del solicitante", en tanto la decisión respecto a denegar información debe quedar reservada sólo a la autoridad competente para disponer la reserva o calificar la información como reservada.

1.1.6. Se modifique el mismo artículo en lo pertinente en tanto impone sanciones al funcionario que "permita el acceso a información eximida de los alcances del presente". Es que el Reglamento contempla como posibilidad de exceptuarse de proveer la información requerida a supuestos no determinados en forma expresa sino sólo en función de ciertas circunstancias ("cuando se configure alguno de los

¹⁴⁸ La norma prevé ahora que la "denegatoria debe ser dispuesta por un funcionario de jerarquía equivalente o superior a Director General". La modificación sugerida se encuentra en consonancia con lo previsto por el Reglamento a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, que al respecto prevé que la reserva de un expediente sólo puede ser dispuesta "por decisión fundada del respectivo subsecretario del ministerio o del titular del ente descentralizado del que se trate".

VII – Acceso a la Información Pública

Anteproyecto de Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertos del MESICIC
República Argentina – Diciembre de 2005

70

siguientes supuestos ..."). Se deja librado así al criterio de cualquier funcionario (aún de jerarquía inferior a aquél que puede disponer la reserva) la posibilidad de denegarla si es que a su sólo y exclusivo juicio entiende que se configuran algunos de los supuestos previstos por la ley.

1.1.7. Se modifique el art. 16 del Reglamento aludido, en tanto exceptúa de proveer información a casos en que se configuren ciertos supuestos, sin precisar quien es el funcionario competente, dadas algunas de las materias o temas allí mencionados, para disponer tal reserva.

SE SOLICITA LA ELIMINACION DE ESTE PARRAFO.

FUNDAMENTOS: VARIAS DE LAS ACCIONES QUE SE RECOMIENDAN SE ENCUENTRAN EN CURSO (PUNTO 1.1.1). LA ESTABLECIDA EN EL PUNTO 1.1.2 NO CONTEMPLA QUE EL DECRETO YA CONTIENE DICHAS PREVISIONES. NO SE COMPARTE EL PUNTO 1.1.3 ATENTO DICHA FUNCION LA CUMPLEN LOS RESPONSABLES DE ACCESO A LA INFORMACION DESIGNADOS EN CADA JURISDICCION DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL. NO SE COMPARTEN LAS SUGERENCIAS DE MODIFICACION DEL DECRETO (1.1.4, 1.1.5, 1.1.6, 1.1.7), NO SOLO POR SU CONTENIDO (EL QUE EN ALGUNOS CASOS NO RESULTA CLARO) SINO POR TRATARSE DE REFORMAS QUE AFECTAN LA COHERENCIA Y ESPIRITU GENERAL DEL DECRETO. ASIMISMO, ENTENDEMOS QUE REFORMAR UNA NORMA RELATIVAMENTE RECIENTE, EN UNA ETAPA DE CAPACITACION Y DIFUSION INTERNA PUEDE AFECTAR LA CORRECTA IMPLEMENTACION, SIENDO QUE LAS REFORMAS QUE SE PROPONEN NO SON

SUSTANCIALES Y NO HACEN AL EFECTIVO EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION, DE ACUERDO A NUESTRA EXPERIENCIA EN LA OPERATIVIZACION DE LAS HERRAMIENTAS REFERIDAS.

1.2. Ante la inexistencia de una ley que regule el libre acceso a la información en poder del Estado se propicia su dictado a fin que estén alcanzados todos los poderes del Estado, incluyendo el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y el Poder Judicial (en éstos casos en relación a las actividades que realicen en ejercicio de función administrativa). Atento que el proyecto aprobado por el Senado de la Nación y a consideración al momento de elevación de este informe de la Cámara de Diputados de la Nación incluye algunas previsiones que pueden entenderse como limitativas del derecho y omite otras que contribuirían a su pleno ejercicio se propone se considere introducir modificaciones al proyecto que permitan que la futura norma se ajuste a los estándares internacionalmente consensuados en la materia¹⁴⁹ y contenga requisitos y elementos mínimos para garantizar su eficacia. Así:

1.2.1. Establecer en forma explícita que el principio general es el de la publicidad¹⁵⁰.

1.2.2. Incluir una definición precisa respecto a qué se entiende por información pública¹⁵¹.

1.2.3. Obligar a brindarla todos los poderes del Estado y empresas privadas prestatarias de servicios públicos y organizaciones de la sociedad civil o del sector social que reciban fondos del Estado (en estos últimos dos casos en lo correspondiente a la utilización y destino de dichos fondos públicos).

1.2.4. Establecer la obligación de producir información en aquellos casos en los cuales el Estado se haya obligado a hacerlo a través de tratados internacionales u otras leyes

1.2.5. Prever que la información pública puede ser solicitada por cualquier persona sin necesidad de requerir se acredite legitimación activa alguna.

1.2.6. Consecuencia de lo expuesto precedentemente que no se requiera presentación (con carácter o no de declaración jurada) sobre los motivos por los cuales la información es solicitada ¹⁵².

¹⁴⁹ Diversos foros y organizaciones internacionales han formulado y consensuado propuestas en tal sentido. Entre ellas los "International Standars and Comparative Best Practice" producido por ARTICLE 19, la Declaración de Chapultepec (de la Inter American Press Asociation), la Declaración de Principios interamericana sobre libertad de expresión de la Comisión Internacional de Derechos Humanos, los Principios de Lima, etc. Del mismo modo se hizo a través de declaraciones conjuntas del Relator Especial de la ONU sobre Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la OSCE sobre libertad de prensa y el Relator Especial sobre Libertad de Expresión de la OEA.

¹⁵⁰ Dicho principio también abarca la publicidad del acto administrativo que declara el secreto o clasificación de determinada cuestión, a fin de poder evaluar la legalidad y razonabilidad de los fundamentos.

¹⁵¹ El principio general es que es pública toda la información que se encuentre en poder del Estado con las excepciones

que deberían ser enunciadas taxativamente. Ésto incluye el derecho a exigir del Estado la producción de información en aquellos casos en los cuales éste se haya obligado a hacerlo a través de tratados internacionales u otras leyes. La norma debería explicitar a ley debería decir que se trata de información en poder del Estado en cualquier formato

VII – Acceso a la Información Pública

Anteproyecto de Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertos del MESICIC
República Argentina – Diciembre de 2005

71

1.2.7. Establecer como principio general el del informalismo a favor del requirente incluyendo expresamente la posibilidad de efectuar un pedido verbalmente o por internet .

1.2.8. Establecer como principio general el de gratuidad, salvo excepciones fundadas las que regirán sólo para la reproducción, no para el acceso que necesariamente debe ser gratuito.

1.2.9. Establecer la posibilidad, cuando ello fuera posible y siempre que la información estuviere disponible en un expediente administrativo, de acceso inmediato

1.2.10. Establecer con precisión las excepciones al principio general, adoptando en este

sentido los estándares internacionales ¹⁵³.

1.2.11. Establecer la obligación de implementar procedimientos administrativos rápidos y eficientes que faciliten el ejercicio del derecho de acceso (eliminando la necesidad de completar formularios, disponer circuitos administrativos simplificados, etc).

1.2.12. Disponer plazos breves para mantener la reserva, en función de la materia objeto de ésta.

1.2.13. Asignar sólo a las máximas autoridades de cada poder, Ministerio Público, AGN, Defensoría del Pueblo, Consejo de la Magistratura y Poder Judicial competencia para disponer la reserva de documentación, fundando tal acto en las razones que la ley autorice.

1.2.14. Disponer un plazo de reserva y la posibilidad de disponer la desclasificación como reservada si cesaran las razones que motivaron aquélla ¹⁵⁴.

1.2.15. Disponer un plazo breve para que se dé respuesta a los requerimientos de los solicitantes.

1.2.16. Establecer un procedimiento judicial sumárisimo para reclamar la protección del derecho ante la justicia.

1.2.17. Establecer responsabilidad de carácter administrativo para quien denegare infundadamente o dilatare brindar información, calificando tal conducta como falta grave. Además podrán sumárseles también las responsabilidades de tipo

¹⁵² No hay que acreditar por qué se requiere la información ni tener una finalidad especial para conocer información que se encuentra en manos del Estado. La finalidad es acceder a la información en sí misma.

¹⁵³ En los casos en los cuales se restringe el acceso a determinada información con el objetivo de proteger la seguridad nacional, tal como lo establecen los “Principios de Johannesburgo” sobre Seguridad Nacional, Libertad de Expresión y Acceso a la Información, debería demostrarse no sólo que el acceso a dicha información constituye una amenaza concreta para tal interés, sino también que dicha restricción es la menos lesiva posible que se puede adoptar, y que es compatible con los principios democráticos. Debería también establecerse un procedimiento según el cual el Estado debe clasificar información como reservada y hacerlo a través de un acto administrativo fundado, previo dictamen jurídico y técnico. Dicho acto debería ser publicado.

¹⁵⁴ La ley debería establecer el procedimiento adecuado a tal fin, y los mecanismos de desclasificación, la cual podría disponerse por el transcurso de cierto tiempo máximo a fin de que la información no permanezca eterna e innecesariamente clasificada dependiendo de la voluntad de la autoridad. Podría también disponerse de oficio por la autoridad que clasificó la información, en cualquier momento, por la modificación de las condiciones existentes al momento de la clasificación, o bien por haberse tratado de una clasificación infundada o mal fundada. Y también a pedido de cualquier persona, en cualquier momento, de resultar ajustadas a derecho las razones esgrimidas por el peticionante.

VII – Acceso a la Información Pública

Anteproyecto de Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertos del MESICIC
República Argentina – Diciembre de 2005

72

civil (pecuniaria) y penal que se vinculen con el incumplimiento de los deberes de funcionario público para el caso que se destruyere información cuyo acceso garantiza la ley ¹⁵⁵.

1.2.18. Avanzar en la creación de un sistema de archivos integrados conforme prácticas archivísticas usuales que asegure la clasificación, cuidado, selección de la información y prever mecanismos de selección y clasificación permanentes.

1.2.19. Establecer expresamente que a los periodistas no se les debe exigir licencia o estar registrados.

1.2.20. Evaluar la eventual existencia de restricciones legales en relación con quiénes pueden ejercer el periodismo a fin de impulsar su derogación.

1.2.21. Prever que los sistemas de acreditación a periodistas sólo podrán disponerse para proveerles un acceso privilegiado a algunos lugares y/o eventos y que dichos esquemas deben ser supervisados por órganos independientes y las decisiones sobre la acreditación deben tomarse siguiendo un proceso justo y transparente, basado en criterios claros y no discriminatorios, publicados con anterioridad.

1.2.22. Disponer expresamente que las acreditaciones no podrán ser objeto de suspensión.

1.3. Impulsar la sanción de una ley que obligue a registrar y dar a publicidad las audiencias o reuniones de funcionarios públicos o legisladores cuyo objeto sea la gestión de intereses pudiendo al respecto considerarse el proyecto ya elaborado por la Oficina Anticorrupción¹⁵⁶.

SE SOLICITA AGREGAR LO SIGUIENTE:

Y el Decreto 1172/2003.

2. Impulso y cumplimiento de normas vigentes:

Considerando la necesidad de impulsar el cumplimiento de los reglamentos aprobados por Decreto 1172/03 se propicia que - frente a la inexistencia de un régimen de responsabilización disciplinario para funcionarios extraescalafonarios (o funcionarios políticos) - se encomiende a la OA, a la FIA y a la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Jefatura de Gabinete de Ministros:

2.1. Efectúen un seguimiento respecto al cumplimiento de la obligación de dar a publicidad las agendas vinculadas a gestión de intereses (hoy reguladas por el Decreto 1172/03).

¹⁵⁵ Atento que el derecho penal contempla este tipo de conducta parecería no ser necesario incluirla en la ley salvo en el supuesto antes mencionado.

¹⁵⁶ En el ámbito del PEN existe, como fuera dicho, el Decreto 1172/03. Se sugiere que tal obligación se consagre a través de la sanción de una ley lo que permitiría extender este mecanismo a los otros Poderes del Estado. Sin perjuicio de ello es posible verificar el significativo atraso que algunas dependencias de la Administración Pública tienen en relación a tal publicidad. En otras la información consignada es totalmente ajena al propósito y fines de la norma. **SE SOLICITA LA SUPRESION DE ESTOS COMENTARIOS SEÑALADOS EN AZUL. RESULTA UN COMENTARIO QUE ASI EXPLICITADO NO DESCRIBE EN FORMA COMPLETA EL REAL ESTADO DE CUMPLIMINETO DEL DECRETO 1172/2003. EN CASO DE QUERER MENCIONAR EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO, DEBERIA EXPLICARSE CON MAYOR DETENIMIENTO LA PERSPECTIVA GENERAL Y REAL. EN TAL CASO, PONEMOS A DISPOSICION EL MONITOREO DEL CUMPLIMIENTO, EL QUE ILUSTRARA EN FORMA MAS DETALLADA TAL CUESTION.**

VII – Acceso a la Información Pública

Anteproyecto de Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertos del MESICIC
República Argentina – Diciembre de 2005

73

2.2. Emitan recomendaciones, las que deberán también estar publicadas en página web, vinculadas al cumplimiento de tal exigencia así como respecto a las pautas mínimas que permitan homogeneizar la carga de la información respectiva¹⁵⁷.

3. Otras acciones:

3.1. Se integren las bases de datos que contengan información vinculada a los pagos, salarios, honorarios de quienes se desempeñan o prestan servicios en el ámbito de cualquiera de los poderes y órganos del Estado bajo cualquier forma jurídica y se dé ésta a publicidad.

3.2. Se confeccione una base de datos integrada para el control sobre las remuneraciones y salarios de los funcionarios públicos, lugar y condiciones de su desempeño, etc. optimizándose así la detección de situaciones irregulares (incompatibilidades, duplicidad de empleo, conflictos de intereses, etc.)

3.3. Considerando la necesidad de dar a publicidad y fortalecer consiguientemente los controles respecto a la asignación de planes sociales, pensiones graciables, y otros beneficios a personas físicas se avance en la creación, integración y publicación de una base pública y universal de beneficiarios, de libre acceso público.

3.4. Del mismo modo y atento la necesidad de dar a publicidad la asignación de subsidios al sector privado, organizaciones sociales, etc. se cree, integre y publique una base pública y única de beneficiarios, de libre acceso público.

3.5. Ante la necesidad de contar con información vinculada a la asignación de Aportes del Tesoro Nacional (ATN) y otros fondos - muchos de carácter extrapresupuestario - se elabore y publique una base única conteniendo tales datos, de libre acceso público en

internet .

3.6. Se deroguen las normas reservadas o secretas salvo decisión expresa en contrario para lo cual corresponderá dictar según el caso una ley o decreto (en este último caso fundando expresamente las razones que inducen a mantener la reserva o el secreto).

3.7. Se compile y publique en cada uno de los poderes del Estado la información disponible en internet en las distintas dependencias tal como en la actualidad lo efectúa la autoridad de aplicación de la Ley de Ética Pública en el ámbito del PEN (OA).

4. Acciones vinculadas al Poder Legislativo:

Aún cuando la situación en la materia no es idéntica en las dos Cámaras se propicia respecto a ambas y en lo pertinente:

¹⁵⁷ Como fuera dicho precedentemente se verifica en la actualidad que en algunos casos la información brindada es escasa, en otros no es homogénea, en algunos supuestos no está actualizada o es de vieja data y en otros no corresponde al objeto establecido por la norma.

VII – Acceso a la Información Pública

Anteproyecto de Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertos del MESICIC
República Argentina – Diciembre de 2005

74

4.1. La difusión en la web y en cualquier otro medio de acceso público de las fechas y horas de las sesiones parlamentarias, incluyendo el orden del día respectivo.

4.2. La difusión por igual medio del día, hora y lugar de sesión y reunión de las comisiones, temario u orden del día a tratar, publicación de los proyectos ingresados, su trámite, versión taquigráfica de lo tratado en cada reunión, nómina de sus integrantes, días, horas y lugar de las reuniones de asesores, estadísticas sobre la labor de las comisiones incluyendo la de sus reuniones y la de los proyectos

tratados¹⁵⁸.

¹⁵⁸ Se sugiere en definitiva se publiquen a) Todas las citaciones de reuniones con los respectivos temarios (por adelantado); b) Un parte de cada reunión; c) Las versiones taquigráficas de todas las reuniones; d) Los proyectos; e) Estado de los expedientes.

En base a estos parámetros, un análisis comparativo del tipo de información que se provee en la página web de Diputados respecto de cada Comisión arroja los siguientes resultados: a) las Comisiones que cumplen con todo el tipo de información son 3 (5% del total); b) las que cumplen con algún tipo de información son 32 (51% del total) y c) las que no cumplen con ningún tipo de información son 27 (44% del total). Para realizar este balance se ha tenido en cuenta en relación a las Comisiones las siguientes circunstancias: a) Que algunas no reúnen todos los ítems; b) Que algunas reúnen todos los ítems pero desactualizados; c) Que algunas reúnen todos o alguno de los ítems, pero están incompletos.

Asimismo, se entiende que las comisiones que no brindan información es porque a) Sólo se puede acceder a los integrantes; b) Se puede acceder a cualquier otra información, pero no a la referida ut supra; c) No tienen ningún tipo de información.

Las comisiones de la Cámara de Diputados muestran pues un desarrollo dispar y no homogéneo. Veamos así la situación de algunas de ellas:

1) Presupuesto y Hacienda: En la página web sólo está la competencia de la Comisión. También hay un link para conocer los integrantes. 2) Obras Públicas: En la página web sólo está la competencia de la Comisión. También hay un link para conocer los integrantes. Hay un link sobre proyectos que incluye un glosario, y el reglamento de la Comisión. Además, se puede acceder a diversos proyectos. Se informa también días y horas de reuniones de las comisiones de Obras Públicas y de Transportes y el temario de cada reunión

y los de las reuniones de asesores. Del mismo modo se publica una estadística de la labor de la Comisión de Obras Públicas durante el año 2004 (realizadas, fracasadas y diferidas) de los expedientes entrados, despachados y tratados sobre tablas. 3) Economía: En la página web sólo está la competencia de la Comisión. También hay un link para conocer los integrantes. 4) Finanzas: En la página web sólo está la competencia de la Comisión, junto con la ubicación y teléfono de la Presidencia y Secretaría y un link para conocer los integrantes. Se informa sobre reuniones a celebrar, días y horas de éstas y orden del día a tratar así como un brevísimo resumen de lo tratado en cada reunión y algunas versiones taquigráficas. En todas las comisiones existe un sistema para buscar los proyectos (ingresados, en trámite, dictaminados). En la mayoría de ellas se puede acceder a los días en que se reúnen y a algunos temarios. Sin embargo se informa sólo los partes de reunión pero no las versiones taquigráficas.

Cabe mencionar también algunos casos particulares. Respecto a la Comisión Bicameral de Seguimiento de las facultades delegadas al PEN se puede acceder a: a) La competencia

de la Comisión, que es una transcripción de la norma que la crea, con un mail de la misma; b) Los integrantes; c) El temario de reuniones; d) Un link de expedientes ingresados e) Un link de dictámenes, con un cuadro donde especifica en qué expedientes ha habido dictámenes, pero los mismos no se pueden leer. Esta información está actualizada sólo hasta el 21/11/2003; f) Otro link de aquellos expedientes que fueron despachados por nota, cuya información está actualizada al 21/11/2003; g) Se puede acceder a diversas versiones taquigráficas del año en curso; h) Además, se puede acceder al reglamento de la comisión.

Respecto por ejemplo a la Comisión Especial de Seguimiento del Cronograma de Ejecución de Obras Complementarias previstas en el Tratado de Yacyretá, la información que se brinda en el link de esta Comisión es: a) días y horas de reunión; b) partes de reuniones y actas especiales de la Comisión; c) Informe de actividades al 14/12/2004; d) Versiones taquigráficas; e) Informes recibidos, donde se pueden consultar los estados contables hasta el año 2004; f) Estados Contables e Información Financiera Complementaria al y por el Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2004 e Informe Conjunto de los Auditores Independientes.

Respecto a la Comisión Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, en la página web sólo está la competencia de la Comisión (que es una transcripción de la norma que la crea), y los integrantes. 2) Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia En la página web sólo está la competencia de la Comisión (que es una transcripción de la norma que la crea), y los integrantes. 3) Bicameral de Seguimiento de las Facultades delegadas al PEN.

En la página web aparece: * La competencia de la Comisión (que es una transcripción de la norma que la crea), con un mail de la comisión,* Los integrantes,* El temario de reuniones,* Un link de expedientes ingresados que tiene un cuadro con los siguientes ítems: Nro. De expediente, fecha de ingreso, el decreto en cuestión y la fecha del mismo, un vínculo a infoleg para leer el decreto, el sumario del mismo, el estado en que se encuentra (dictaminado, al archivo, en estudio), y la fecha de despacho. Esta información está actualizada. Aparece también * Un link de dictámenes, con un cuadro donde especifica en qué expedientes ha habido dictámenes, pero los mismos no se pueden leer. Esta información está desactualizada en más de dos años.* Otro link de aquellos expedientes que fueron despachados por nota, cuya información está actualizada al 21/11/2003. * Se puede acceder a diversas versiones taquigráficas. * Además, se puede acceder al reglamento de la comisión 4) Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones. En la página web sólo está la competencia de la Comisión. En lo que respecta a los integrantes, aparece esta leyenda: "Momentáneamente la nomina de integrantes de esta comisión no se encuentra disponible en esta página".

En cada comisión –a diferencia de Diputados– existe un sistema uniforme para buscar los proyectos (ingresados, en trámite, dictaminados). Todas las comisiones cuentan con la siguiente información: a) Información General; b) Integrantes; c) Vínculos de interés; d) Proyectos ingresados en Comisión; e) Proyectos con Dictamen de Comisión; f) Proyectos pendientes en comisión; g) Eventos y Novedades; h) Reuniones; i) Correo. Cabe señalar que la uniformidad de los ítems para todas las Comisiones es un aspecto positivo que hace a la claridad de la información. Sin embargo, en muchas Comisiones esos links se encuentran vacíos, y no hay uniformidad en el contenido de alguno de ellos respecto de cada Comisión.

En cuanto a la información a la que se puede acceder desde cada Comisión, cabe señalar que en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca se puede consultar el día de las reuniones, pero no el temario. Lo mismo sucede con la Comisión de Acuerdos, con la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con la Comisión de Asuntos

VII – Acceso a la Información Pública

Anteproyecto de Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertos del MESICIC

- 4.3. La difusión por igual medio de los proyectos ingresados y aquéllos con estado parlamentario, incluyendo el trámite asignado, pases dispuestos, etc.
- 4.4. Publicación en la página web de los curriculum vitae de cada legislador.
- 4.5. Publicar en la web las declaraciones juradas patrimoniales anuales de cada legislador desde su ingreso a la cámara.
- 4.6. Disponer la obligación de votar nominalmente y no a mano alzada.
- 4.7. Publicar o facilitar la información sobre el modo en que vota cada legislador, incorporando un tablero electrónico donde figure el nombre de cada uno de ellos al momento de la votación en general y en particular, consignando tales datos en la versión taquigráfica de las sesiones.
- 4.8. Disponer respecto a la Cámara de Diputados la obligatoriedad del voto nominal.
- 4.9. Instalación de un cartel en cada banca donde se identifique nombre del legislador, y bloque y partido al que pertenece.
- 4.10. Publicar en lugares visibles del edificio del Congreso las condiciones que deben cumplir los ciudadanos que deseen ingresar a las reuniones de comisión y las sesiones plenarias en todos los ingresos del Senado destinados al público general.
- 4.11. Publicar en la web el total de empleados permanentes, contratados, etc. con los antecedentes personales de cada uno de ellos, su salario y funciones, incluyendo asesores de cada uno de los legisladores.
- 4.12. Publicación, conforme el art. 44 del Reglamento de los decretos de carácter parlamentario y administrativos del Presidente del cuerpo;
- 4.13. Publicación de toda la información vinculada a las contrataciones efectuadas por ambas cámaras, procedimientos de selección utilizados, objeto contractual, precio pagado, empresa adjudicataria y demás condiciones del contrato.
- 4.14. Establecimiento de un sistema que permita tener la versión taquigráfica de las reuniones de comisión y su consecuente publicación en internet al igual que el resto de la información que haga al conocimiento de la ciudadanía del trabajo en comisión.

Constitucionales, la Comisión Defensa Nacional, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Comisión de Minería, Energía y Combustibles, la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, la Comisión de Salud y Deporte y la Comisión de Seguridad Interior y Narcotráfico. En la Comisión Derechos y Garantías se puede acceder a los días de reunión, pero no al temario. En cambio sí se puede consultar la reunión y temario de los asesores de la comisión. Lo mismo sucede en la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales. En la Comisión de Coparticipación Federal de Impuestos se pueden consultar los proyectos y la labor de la Comisión en el período 1996-2002. En la Comisión de Economías Regionales, Micro, Pequeña y Mediana Empresa se puede acceder a los días de reunión y al temario. Lo mismo sucede en la Comisión de Legislación General. En la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión se pueden consultar los días de reunión, pero no los temarios. También se puede acceder a los partes de las reuniones. Lo mismo sucede en la Comisión de Industria y Comercio, salvo que no están todos los partes de todas las reuniones. En la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte, en la Comisión de Justicia y Asuntos Penales y en la Comisión de Población y Desarrollo Humano se pueden consultar los días de reunión de la comisión y de los asesores, y al temario de estos últimos. En la Comisión de Presupuesto y Hacienda se pueden ver los días de reunión, pero no los temarios. También hay partes de reuniones, pero no se puede acceder a las versiones taquigráficas. En la Comisión de Turismo se pueden consultar los días de reunión, pero no los temarios. También se puede acceder a los días de reunión de los asesores y al temario de éstos. En la Comisión de Trabajo y Previsión Social y en la Comisión de Economía Nacional e Inversión no se puede consultar ni los días de reunión ni el temario.

VII – Acceso a la Información Pública

Anteproyecto de Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertos del MESICIC
República Argentina – Diciembre de 2005

- 4.15. Informar a la opinión pública de las modificaciones que se realizan durante la ejecución del presupuesto revisadas por el Poder Legislativo.
 - 4.16. Difundir en la página web de ambas Cámaras toda la actividad vinculada al ejercicio de la función legislativa desarrollada en su ámbito.
5. Acciones vinculadas al Poder Judicial:

A fin de fortalecer el libre acceso a la información, teniendo en cuenta que en el ámbito del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación rige en la actualidad la Resolución N° 323/03 a través de la cual, entre otras cuestiones, dicho órgano debe publicar "en el menor plazo que sea técnicamente posible, en la Página de internet del Poder Judicial de la Nación" diversa información, consignada en el Anexo de dicha resolución, se propician algunas acciones tendientes a asegurar el ejercicio de aquél derecho y dotar de plena efectividad a la mencionada previsión.

Existen algunas materias donde tanto el aludido Consejo como la Corte Suprema de Justicia de la Nación se atribuyen competencia propia y exclusiva para regularlas. Necesariamente se requerirá se aclare tal cuestión en forma previa.

En tal sentido y considerando que el Consejo de la Magistratura cuenta en la actualidad con un Centro Digital de Documentación Judicial se propicia:

5.1. En relación a información correspondiente a la Administración General del Poder Judicial de la Nación:

5.1.1. Que una Comisión en el ámbito del referido Consejo tenga a su cargo el seguimiento, monitoreo y control respecto a la información brindada por dicha dependencia y la periodicidad con que ella se actualiza publicando tal informe.

5.1.2. Incluir un estado mensual de ejecución presupuestaria del Poder Judicial, incluyendo todas las inversiones y gastos que se realizan, préstamos que pudiera recibir de organismos internacionales de crédito y toda información relevante respecto a los recursos presupuestarios y extrapresupuestarios utilizados

5.1.3. Publicar a medida que se dispongan y de un modo amigable cada una de las contrataciones que se efectúen, dando a conocer con antelación suficiente el objeto contractual, el procedimiento de selección a utilizar (Licitación pública, privada, contratación directa, etc.) los pliegos, fechas de presentación de ofertas y apertura de sobres, monto de la adjudicación, empresa adjudicataria, bienes o servicios adquiridos u obras contratadas, etc.

5.1.4. Informar sobre la ejecución del plan anual de adquisiciones y contrataciones realizadas.

5.1.5. Informar el listado de contratistas, incluyendo sus datos, nómina de los socios o directores de las sociedades, objeto contratado, montos adjudicados, eventuales sanciones aplicadas, y toda información que permita contar con una base de datos respecto a las contrataciones efectuadas.

VII – Acceso a la Información Pública

Anteproyecto de Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertos del MESICIC
República Argentina – Diciembre de 2005

77

5.1.6. Se dé a publicidad en la web el listado completo periódicamente actualizado de personal, asesores, funcionarios del Consejo de la Magistratura y del Poder Judicial con indicación del cargo, categoría presupuestaria, lugar de revista, tipo de relación jurídica que los vincula, años de antigüedad de cualquier origen que se le reconocen, y si se le abonan sumas por desarraigo.

5.1.7. Se consigne quienes han cumplido y quienes no con la obligación de presentar la declaración jurada patrimonial.

5.1.8. Información sobre nombramientos, remociones, y procesos disciplinarios (publicación y mecanismos de nombramiento, remoción y procesos disciplinarios y sus resultados, si se trata de procesos públicos y si hay instancias de participación ciudadana).

5.2. En relación a la Secretaría General del Consejo de la Magistratura se consignen en la página web, de modo amigable:

5.2.1. Todas las actas correspondientes a las sesiones de las Comisiones así como las respectivas resoluciones.

5.2.2. Con la suficiente antelación, el cronograma detallado de las actividades semanales, precisando fecha, lugar y hora de las reuniones.

5.2.3. Con la suficiente antelación, el orden del día de las sesiones plenarias, dictámenes a considerar y documentación anexa.

5.2.4. Idem respecto al trabajo de las Comisiones

5.3. En relación con la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, se den a conocer en la página web:

5.3.1. La totalidad de los dictámenes de los Jurados y de la Comisión y sus resoluciones

5.3.2. El detalle de cada uno de los concursantes citados para entrevistas en cada uno de los concursos, informando día, hora y lugar en que se celebrarán éstas.

5.4. En relación a la Comisión de Acusación.

5.4.1. Dé a conocer sus dictámenes dentro de las 48 horas de emitidos.

5.4.2. Informe en forma actualizada sobre cantidad de procedimientos incoados - sin necesidad de individualizar al acusado - (pensando en la garantía de inocencia) e informando periódicamente sobre el estado del trámite de cada uno de ellos y toda información que permita acceder a información plena sobre su labor

5.5. En relación a la Comisión de Disciplina.

5.5.1. De a conocer en forma actualizada sus dictámenes dentro de las 48 horas de emitidos

5.5.2. Informe sobre cantidad de procedimientos incoados - también en este caso y por la misma razón precedentemente expuesta sin necesidad de individualizar al acusado e informando periódicamente sobre el estado del trámite de cada uno de ellos y toda información que permita acceder a información plena sobre su labor, sumarios iniciados, etc..

VII – Acceso a la Información Pública

Anteproyecto de Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertos del MESICIC
República Argentina – Diciembre de 2005

78

5.5.3. Hacer públicas las sesiones donde comparecen los testigos, anunciando previamente día, hora, lugar y quien concurrirá.

5.6. En relación a las restantes Comisiones:

5.6.1. Publiquen en forma actualizada los dictámenes que emitan.

5.6.2. Idem respecto a procedimientos y expedientes en trámite.

5.6.3. Publicar estadísticas y listado de jueces denunciados, denuncias que existen contra un magistrado, estado del trámite, etc.

5.6.4. Realizar auditorías y darlas a publicidad en la web respecto al trámite de los pedidos de juicio político a los integrantes de la Justicia en general.

6. Información de índole jurisdiccional:

Existen por otro lado algunas restricciones en materia de acceso a la información en relación a asuntos jurisdiccionales. En ocasiones ello es propio de la naturaleza del proceso investigativo y en otras garantía derivada de la presunción de inocencia. Sin embargo, algunas acciones son posibles de llevar adelante para garantizar el ejercicio de este derecho en el ámbito de los procesos judiciales. Se propicia así:

6.1. Brindar precisa información respecto a día, lugar y hora en que se celebran audiencias vinculadas a procesos penales, en lugares de fácil acceso y en forma actualizada.

6.2. Brindar precisa información respecto a las pruebas colectadas en la etapa investigativa en las que se fundan las decisiones judiciales, previo a su dictado

6.3. Brindar información sobre medidas tomadas, audiencias y diligencias probatorias realizadas.

6.4. Idem sobre el estado de las causas, en forma actualizada.

6.5. Facilitar la labor periodística a fin de impulsar la total transparencia de los procesos judiciales (preservando las garantías constitucionales en juego).

6.6. Reformar el actual reglamento de la Justicia Federal (art. 63 inc c) que concede el derecho a compulsar los expedientes sólo "con motivo del fallo definitivo de la causa".

6.7. Impulsar la creación - a bajo costo - de un canal televisivo para la transmisión de procesos penales donde se juzguen actos de corrupción, salvo disposición en sentido expreso del magistrado actuante para preservar derechos personalísimos (derecho a la intimidad por ejemplo) ("La justicia debe ser hecha, pero también debe verse cómo se hace") a fin de evitar que los juicios tramiten por los canales de televisión.

6.8. Brindar información estadística en internet sobre causas tramitadas y su estado.

VII – Acceso a la Información Pública

Anteproyecto de Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertos del MESICIC
República Argentina – Diciembre de 2005

79

6.9. Dar a conocer a través de "voceros judiciales" o una oficina de Información Judicial

resoluciones judiciales vinculadas al juzgamiento de hechos o actos de corrupción, dando las declaraciones y explicaciones que se pidan.

6.10. Información sobre estado de procedimientos (criminales), y sobre situación del/os/as imputado/s/as, y sobre medidas tomadas por los funcionarios/as (si los imputados/as están detenidos, si están identificados, el estado procesal en que se encuentra el caso, si pesa o no secreto de sumario y por qué, información de las oficinas o instituciones intervinientes y sus funcionarios titulares).

6.11. Publicación de sentencias (publicaciones de jurisprudencia y resoluciones judiciales en general) y de resoluciones administrativas (cualquier resolución administrativa que determine o condicione la forma de obtener información judicial, o que regule aspectos del funcionamiento del sistema de justicia).

6.12. Realizar auditorías respecto al estado de las causas que implican delitos contra la administración pública y corrupción y publicar tal información en la web en forma periódica y actualizada.

6.13. Estimular el monitoreo social respecto a la ejecución de tales auditorías, impulsando talleres, actividades dirigidas a organizaciones sociales, medios de comunicación, etc. a fin de expandir el conocimiento del tema e involucrar a mayores actores sociales.

7. Medidas Generales:

7.1. Promover acciones que aseguren el afianzamiento del principio del secreto de la fuente de información periodística.

7.2. Que los diversos organismos del Estado publiquen su estructura organizacional, personal permanente, transitorio y contratado, lugar de desempeño de sus funciones o prestaciones, horarios asignados y retribución total recibida.

7.3. Celebrar convenios con los Colegios de Abogados que brinden servicios de asesoramiento jurídico gratuito para que incorporen entre las causas pro-bono aquéllas vinculadas con pedidos de información pública.

7.4. Incorporar en las currículas universitarias materias que aborden el libre acceso a la información.

7.5. Promover acciones de capacitación, difusión, estímulo, cambio de cultura (tanto respecto a funcionarios como a ciudadanos) “divulgación afirmativa” – esto es, que la información vinculada por ejemplo a organigramas, funcionarios, salarios, personal contratos, licitaciones, etc. - se haga de inmediato pública a través de internet .

7.6. Generar demanda social en relación al tema a través de la realización de talleres de difusión, publicidad oficial, etc.

VII – Acceso a la Información Pública

Anteproyecto de Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertos del MESICIC
República Argentina – Diciembre de 2005

80

7.7. Creación de programas de asesoramiento jurídico para supuestos en que no se ha obtenido libre acceso a la información.

7.8. Masiva distribución de folletos y manuales sobre metodología de acceso a la información pública, acciones en caso de denegatoria, difusión del derecho, etc.

7.9. Aprobar a través del Consejo Federal de Cultura y Educación planes dirigidos a formar a alumnos de los distintos ciclos escolares en el ejercicio del derecho de acceso a la información.

7.10. Capacitar a docentes del sistema educativo formal e informal en el tema.

8. Publicidad en el Boletín Oficial:

Se propicia que la publicación en el Boletín Oficial de leyes, decretos del PEN y resoluciones ministeriales incluya los correspondientes Anexos a dichos actos, toda vez que en la actualidad diversas normas de alcance general (por ej. modificaciones presupuestarias) son publicadas sin tales imprescindibles anexos¹⁵⁹.

SE SOLICITA LA SUPRESION DE DICHO PARRAFO ATENTO NO TIENE PRESENTE QUE EL DECRETO 1172/2003 PREVE TALES CUESTIONES, ESTABLECIENDO EL ACCESO GRATUITO AL BOLETIN OFICIAL DEL DIA CON TODOS SUS ANEXOS Y SECCIONES.

SE SUGIERE CONSULTAR EN www.boletinoficial.gov.ar

¹⁵⁹Aparece así una nota donde se consigna que las planillas anexas no se publican y que pueden ser consultadas en la Sede Central de la Dirección Nacional. En www.infoleg.gov.ar aparece de la misma manera

VIII – Asistencia y Cooperación

Anteproyecto de Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertos del MESICIC
República Argentina – Diciembre de 2005

Comentario N°	7
----------------------	----------

Fecha de recepción	16 DE DICIEMBRE DE 2005
Institución	CeDDyJ (Centro para la Democracia, el Desarrollo y la Justicia)
Suscripto por	Enrique Alonso Regueira (Vicepresidente de CeDDyJ)
Observaciones	

Sugerencias al Anteproyecto de Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones formuladas por el Comité de Expertos del MESICIC a la República Argentina

Comentario

Mesas de Trabajo sobre Anteproyecto de Plan de Acción del Informe MESICIC.

VII – Acceso a la Información Pública.

C. Acciones a desarrollar, 1. Normas que reglamentan el ejercicio del derecho,

“1.1.4. Se modifique el art. 13 del aludido proyecto a fin de que solo por resolución fundada de autoridad no menos a subsecretario se pueda denegar la información”

Ceddyj entiende que no debe modificarse la presente recomendación.

En este sentido entendemos que debe establecerse una cierta coherencia entre la atribución de reservar bajo secreto determinada información y la de denegar el acceso a dicha información.

Tanto el secreto o reserva como la denegación de acceso a la información debe ser excepcional, por lo que no trará de manera alguna el sistema el otorgar esta última facultad a autoridad no inferior a Subsecretario y no a Director

Por otro lado, la situación se agrava debido al art. 16 del Anexo VII del decreto 1172/2003, donde se establece que el acceso a la información puede denegarse aún cuando dicha información no esté expresamente clasificada como reservada. Esta denegación, al menos, debe ser efectuada por el mismo órgano que se encuentra facultado para efectuar la reserva. De lo contrario, el mismo sistema que intenta garantizar el derecho de acceso a la información, permitiría que elípticamente se desvirtúe el requisito establecido por el art. 38 del decreto 1759/1972.

“1.2.14. Disponer un plazo de reserva y la posibilidad de disponer la desclasificación como reservada si cesaran las razones que motivaron aquella”

CeDDyJ, a fin de que esta recomendación se ajuste más a su nota 154 y con la intención de que no quepan dudas sobre sus alcances propone reformularla de la manera siguiente:

“1.2.14. Disponer obligatoriamente un plazo de reserva no renovable en forma automática y la posibilidad de su desclasificación como reservada, incluso de oficio, para el caso en que cesen las razones que motivaron aquella”

Sin otro particular, me despido atentamente.

Enrique M. Alonso Regueira
Vicepresidente CeDDyJ
Centro para la Democracia,
el Desarrollo y la justicia
alonsoregueira@ceddyj.org.ar

Comentario N°	8
----------------------	----------

Fecha de recepción	
Institución	Oficina Nacional de Innovación de Gestión Secretaría de la Gestión Pública Jefatura de Gabinete de Ministros
Suscripto por	Carmen Sycz
Observaciones	

B ESTADO DE SITUACIÓN (PÁG 56)

Se propone incorporar un punto:

XX)

Por Decreto N° 229 del 8 de marzo de 2000 se crea, en el ámbito de la APN, Subsecretaría de la Gestión Pública, el Programa Carta Compromiso con el Ciudadano, (www.sgp.gov.ar/CartaCom/index.htm) cuya finalidad es lograr una mayor receptividad y mejor respuesta del Estado a las necesidades y prioridades de los ciudadanos en lo referente a la prestación de los servicios a su cargo, estableciendo los principios y criterios generales que propendan a la mejora de la calidad de los mismos y reafirmando los derechos de los que goza el ciudadano frente a la Administración Pública Nacional, a sabe entre otros:

“a) DERECHO a obtener información clara, veraz y completa sobre las actividades desarrolladas por la Administración Pública Nacional”.

“g) DERECHO a acceder a los registros y archivos públicos con las limitaciones legalmente establecidas”.

“j) DERECHO a presentar quejas por la omisión de trámites o retrasos en los procedimientos en los que sea interesado, y a reclamar ante cualquier desatención o anomalía en el funcionamiento de los servicios de la Administración Pública Nacional”.⁵

⁵.- En este sentido se detallan algunos de los principios rectores que rigen el programa:

“d) Participación: los usuarios y beneficiarios de servicios de atención al público deben contar con mecanismos de participación adecuados a cada caso, a fin de garantizar y proteger el derecho a una correcta prestación.”

“e) Derecho a la información: los usuarios y beneficiarios de servicios comprendidos en el presente programa deben contar con la posibilidad de tener un efectivo acceso a la información en las condiciones que establece la normativa vigente.”

“g) Transparencia: Los organismos prestadores de servicios a los ciudadanos en tanto tales, deben realizar la publicidad de su gestión, en cuanto a conocer qué puede razonablemente esperarse en cada caso, como garantía de efectividad y eficiencia en la asignación de sus recursos humanos, económicos y financieros.”

Las Pautas de aplicación, establecida en el decreto N° 229/00, en lo que a esta temática se refiere, son:

“a) Informar a los usuarios sobre la naturaleza, contenido, características y formas de prestación de los servicios que brinda el organismo y los requerimientos para acceder a los mismos”.

“d) Realizar una amplia difusión de los resultados, en un lenguaje claro y accesible para el conjunto de la población.”

“e) Establecer un sistema de quejas y reclamos, así como mecanismos de compensación por errores injustificados y/o incumplimiento de los compromisos asumidos”

Actualmente se encuentran incorporados al Programa Carta Compromiso con el Ciudadano 45 organismos de la APN, **donde todos ellos han incorporado, al menos, un mecanismo de participación ciudadana.**

Para el cumplimiento de estos objetivos el Programa se ha estructurado en 4 componentes, siendo 2 de ellos: Información y comunicación al ciudadano y Participación Ciudadana

Componente Información y comunicación ciudadana: En el Programa, la comunicación alcanza una dimensión significativa, al punto en que no se remite exclusivamente a brindar la información necesaria para la difusión de los servicios, sino que apunta a la necesidad de generar acciones de comunicación integral con la ciudadanía, que favorece el mejoramiento de la gestión, la transparencia y la democratización (esto último generando o mejorando las condiciones para la participación de la ciudadanía de los organismos de la administración pública).

Este componente implica por parte de los organismos brindar información, clara y sencilla, sobre los siguientes aspectos:

- *La misión y los objetivos de la organización y las funciones de sus respectivas dependencias.*
- *Los servicios que presta, las formas de acceder a ellos con información acerca del lugar donde funciona el organismo y sus dependencias, números telefónicos, horarios de atención, procedimientos y requisitos para la realización de trámites, nombre y cargo de los funcionarios responsables de recibir las consultas.*
- *La descripción de los formularios a utilizar y la indicación de los lugares donde pueden ser adquiridos, así como claras instrucciones sobre el contenido y modo de completarlos.*
- *La especificación de los procedimientos mediante los cuales el solicitante puede obtener información, formular pedidos y requerimientos y obtener decisiones.*
- *Las diferentes categorías de expedientes, carpetas o registros mediante los cuales se llevan adelante los trámites y el mecanismo de su individualización a fin de posibilitar su consulta.*
- *Los derechos y obligaciones de los ciudadanos relacionados con los servicios que presta el organismo.*
- *La publicación ordenada de las normas que rigen el funcionamiento del organismo y la prestación de los servicios y de las disposiciones y reglamentaciones internas que rigen las diferentes dependencias para la ejecución de sus programas o actividades administrativas.*
- *Los aranceles que se cobrarán por los diversos requerimientos.*
- *Los estándares de calidad de los servicios esenciales de la organización y los estándares de calidad en el punto de contacto (tiempos de espera que exige la realización del trámite hasta su finalización).*
- *Las formas de participación ciudadana y los mecanismos existentes para hacerla efectiva.*
- *Los procedimientos para la presentación de las quejas y los mecanismos de reparación y apelación.*
- *Los resultados del desempeño de la institución y la evaluación realizada por el organismo y la ciudadanía.*

Con relación al componente Participación Ciudadana: Este componente implica la incorporación de modalidades de Participación Ciudadana en la elaboración, diseño, planificación e implementación de los servicios y en el control social de los resultados. En oposición a las visiones consumeristas, el Programa no se circunscribe a la visión del ciudadano como “cliente” o como objeto de la prestación de los servicios, sino que incorpora su dimensión de sujeto que participa en todo el proceso de implementación de las políticas que realiza la administración pública.

Este proceso de participación ciudadana incluye etapas progresivas, con diferentes funciones y alcances, que pueden resumirse en compartir información, consultar y promover la participación activa, ya sea a través de diversas formas de asociación o delegación.

Estas modalidades forman parte de un proceso con etapas definidas por las diferencias en el grado de transferencia del control y la responsabilidad a los ciudadanos.

“f) Establecer mecanismos de consulta a los usuarios acerca de los servicios que aquéllos demanden, sus sugerencias y opiniones para la mejora de los mismos.”

Dentro de las modalidades de participación señaladas, la consulta constituye en términos generales la más utilizada por los organismos. A continuación se señalan los métodos y técnicas de esta modalidad utilizados en los organismos adheridos ⁶:

- Sistema de quejas
- Consejo de asesores
- Audiencias Públicas
- Foros de Consulta
- Encuestas Cuantitativas
- Técnicas Cualitativas

A modo de ejemplo se citan algunos sitios web de organismos que han desarrollado iniciativas de participación ciudadana en este sentido, algunas de las cuales se mencionan a continuación: **ANSES** - Administración Nacional de la Seguridad Social (www.anses.gov.ar/) ha constituido un Organo Consultivo de Jubilados y pensionados, y un Organo Ejecutivo del Organo Consultivo; **SSS** - Superintendencia de Servicios de Salud (www.sssalud.gov.ar/) desarrollo de Audiencia Pública; **Subsecretaria de Defensa del Consumidor** (www.mecon.gov.ar/secdef/) constitución de Consejo Consultivo de los consumidores y del Consejo Federal del consumo (COFEDEC); **INPI** - Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (www.inpi.gov.ar) conformación de un - Consejo Asesor; ENRE -Ente Nacional Regulador de la Electricidad (www.enre.gov.ar) difusión de la Audiencia Pública

⁶ (Estas técnicas han sido desarrolladas por el Programa Carta Compromiso con el Ciudadano en su publicación "Participación Ciudadana en la Administración Pública" publicada en el año 2002 por la Subsecretaría de la Gestión Pública en forma conjunta con el Banco Mundial - Civil Society Team –)

Comentario N°	9
----------------------	----------

Fecha de recepción	31 DE DICIEMBRE DE 2005
Institución	Asociación Sanchez Viamonte
Suscripto por	Ariel Caplan
Observaciones	Estos comentarios fueron recibidos por el consultor nacional, Dr. Mario Rejtman Farah a través de un e-mail que le fuera enviado por Ariel Caplan el 31/12/05.

4. NECESIDAD DE QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE LIMITE A PROMOVERLA Y HACERLA ACCESIBLE FIJANDO PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN Y SANCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO Y QUE NO FIJE NINGÚN REQUISITO DE ADMISIBILIDAD A LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

5. REGULACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL
SE SUGIRIÓ INCLUIR UN CAPÍTULO EN LA LEY DE ÉTICA PÚBLICA QUE ESTABLEZCA NORMAS QUE REGULEN EL RÉGIMEN DE DECLARACIONES JURADAS, INCOMPATIBILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS ONGs QUE RECIBEN FONDOS PÚBLICOS Y DE LOS FUNCIONARIOS QUE REPRESENTAN A LA SOCIEDAD CIVIL EN COMISIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS QUE, SI BIEN NO SON FUNCIONARIOS PÚBLICOS, REQUIEREN UNA REGULACIÓN PARTICULAR QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD CON INDEPENDENCIA DE LA POLÍTICA GUBERNAMENTAL.